



**MEFF Sociedad Rectora de Productos
Financieros Derivados de Renta Fija, S.A.**

REGLAMENTO

**INCORPORA TÍTULO II SOBRE LA ENTIDAD DE
CONTRAPARTIDA CENTRAL**

29 de abril 2003

REGLAMENTO DEL MERCADO

CAPITULO 1 EL MERCADO DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE RENTA FIJA

Artículo 1	General	3
Artículo 2	Definiciones	3
Artículo 3	Actividades del Mercado	5

CAPITULO 2 MIEMBROS DE MEFF RENTA FIJA

Artículo 4	Clases y Funciones	7
Artículo 5	Derechos y obligaciones	9
Artículo 6	Contenido mínimo de los Contratos entre MEFF RENTA FIJA y Miembros y de Miembros entre sí	10

CAPITULO 3 CLIENTES

Artículo 7	Derechos y obligaciones	13
Artículo 8	Modelo normalizado de Contrato entre los Miembros y sus Clientes	14
Artículo 9	Procedimiento de reclamaciones de Clientes y procedimiento arbitral	15

CAPITULO 4 NEGOCIACION

Artículo 10	Sistema de cotización de precios y negociación	17
Artículo 11	Modalidades de órdenes	17
Artículo 12	Sistema de case de Ordenes y registro de Transacciones	18
Artículo 13	Resolución de incidencias	18
Artículo 14	Difusión de la información	19
Artículo 15	Horarios	19
Artículo 16	Sistemas de anotaciones en cuenta	20

CAPITULO 5 COMPENSACION Y LIQUIDACION

Artículo 17	Liquidaciones diarias	21
Artículo 18	Liquidaciones al vencimiento de los contratos	21
Artículo 19	Liquidación de efectivos	23

CAPITULO 6 GARANTIAS

Artículo 20	Clases y activos aceptados	24
Artículo 21	Régimen de determinación y método de constitución de garantías	24
Artículo 22	Límites a las posiciones de Miembros Clientes	25
Artículo 23	Criterios de actuación ante la no constitución o actualización de garantías	25

CAPITULO 7 SUPERVISION Y VIGILANCIA

Artículo 24	Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores	27
Artículo 25	Comisión de supervisión y vigilancia.....	27
Artículo 26	Supervisor de la sesión	27

CAPITULO 8 SUSPENSION DEL MERCADO

Artículo 27	Suspensión del Mercado. Interrupción de la negociación	28
-------------	--	----

CAPITULO 9 INCUMPLIMIENTOS

Artículo 28	Incumplimiento de las obligaciones de los Miembros: suspensión de funciones.....	28
Artículo 29	Ejecución de garantías y penalizaciones por incumplimiento	29

CAPITULO 10 COMISIONES

Artículo 30	Comisiones de MEFF RENTA FIJA.....	32
Artículo 31	Comisiones de los Miembros	32

CAPITULO 11 CONTRATOS

Artículo 32	Características y denominación	32
Artículo 33	Introducción de nuevas Series	32
Artículo 34	Exclusión de la negociación de Contratos	32

CAPITULO 1

EL MERCADO DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE RENTA FIJA

ARTICULO 1: GENERAL

- 1.1 El presente Reglamento regula la composición, funcionamiento, operaciones y reglas de actuación del Mercado de Productos Financieros Derivados de Renta Fija.
- 1.2 El Mercado está regido y gestionado por MEFF Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, S.A. (MEFF RENTA FIJA).
- 1.3 La regulación complementaria del Reglamento se establecerá en las Condiciones Generales de cada Contrato y en las Circulares que MEFF RENTA FIJA emita de acuerdo con el Reglamento.

ARTICULO 2: DEFINICIONES

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento y en la normativa del Mercado de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

Activo Subyacente: Activo financiero o Índice de activos financieros que es objeto de un Contrato de los negociados en el Mercado.

Cerrar (un Contrato): Realizar una transacción opuesta a la que dio origen al Contrato, comprando un Contrato idéntico al previamente vendido o vendiendo uno idéntico al previamente comprado. Para que dos Contratos sean idénticos deben coincidir en Clase, Tipo y Serie.

Clase de Contratos: Contratos de Futuro y de Opción referidos al mismo Activo Subyacente.

Cliente: Persona física o jurídica que realiza Transacciones de compra-venta de Contratos en el Mercado accediendo a él a través de un Miembro.

Condiciones Generales: Normas del Mercado que describen las características concretas de cada Contrato.

Contrato: Término genérico que incluye todos los Futuros y Opciones admitidos a negociación en el Mercado.

Contrato de Futuros: Contrato normalizado a plazo, por el cual, el comprador se obliga a comprar el Activo Subyacente y el vendedor a venderlo a un precio pactado (Precio de Futuro) en una fecha futura (Fecha de Liquidación). Hasta dicha fecha o hasta que se realice una transacción de cierre, se realizan las Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias.

Puesto que la liquidación del Contrato puede realizarse por diferencias, la obligación de comprar y vender se puede sustituir en ese caso por la obligación de cumplir con la Liquidación por Diferencias.

Contrato de Opción: Contrato normalizado a través del cual, el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente a un precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Liquidación). Dicho Contrato se puede ejercitar sólo en la Fecha de Vencimiento (Opción de Estilo Europeo) o en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento (Opción de Estilo Americano), según establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato.

Puesto que la liquidación del Contrato puede realizarse por diferencias, la obligación de comprar y vender se puede sustituir en ese caso por la obligación de cumplir con la Liquidación por Diferencias.

Creador o Creador de Mercado: Miembro del Mercado que ha acordado mediante Contrato con MEFF RENTA FIJA que cotizará precios de compra y de venta en forma continuada y que en el cumplimiento de esta función únicamente actuará por cuenta propia.

Cuenta de Compensación: Registro contable en el que se anotan las Transacciones realizadas por su titular y las posiciones abiertas que resultan de las mismas.

Cuenta Diaria: Cuenta en la que se registran durante una sesión las Transacciones realizadas por un Miembro para su posterior asimilación a cuentas propias, en su caso, o de Clientes.

Cuenta Global: Esta cuenta recoge las Transacciones que un Cliente ha realizado utilizando diferentes Identidades Comerciales a efectos de que las liquidaciones y Depósitos en Garantía puedan ser calculados sobre el saldo que dicha cuenta arroje.

Depósitos en Garantía: Importe de garantías exigidas por MEFF RENTA FIJA cuya función es cubrir los riesgos que MEFF RENTA FIJA asume por los Contratos registrados en cada Cuenta.

Día Hábil: Aquel día establecido como tal en el calendario que MEFF RENTA FIJA publicará antes del inicio de cada año natural.

Ejecución de una Orden: Acto por el cual se da cumplimiento a la orden de compra o de venta transmitida por un Miembro del Mercado.

En caso de Opciones, para que una orden sea ejecutada, es necesario que exista otra orden en sentido opuesto que coincida en:

- Clase de Contrato (mismo Activo Subyacente);
- Tipo de opción (CALL o PUT);
- Precio de Ejercicio;
- Fecha de Vencimiento; y
- Prima.

En el caso de Contratos de Futuro, deben coincidir:

- Clase de Contrato (mismo Activo Subyacente);
- Fecha de Vencimiento; y
- Precio de Futuro.

Ejercicio: Acto por el cual el comprador de una opción hace uso de su derecho a comprar o vender el Activo Subyacente.

Fecha de Ejercicio: Día en que una Opción puede ser ejercida. La Fecha de Ejercicio vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Liquidación: Día en que se liquida el Contrato de Futuro o de Opción. La Fecha de Liquidación vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Vencimiento: Es el último día en que un Contrato de Opción o de Futuro puede ser registrado en el Mercado. La Fecha de Vencimiento vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Depósitos en Garantía.

Identidad Comercial: Código de cada Cliente a efectos de la realización de Transacciones en el Mercado.

Intervalo de Valoración: Son todos los puntos comprendidos entre el precio máximo y mínimo del Activo Subyacente para los que MEFF RENTA FIJA calcula los precios de mercado de las Opciones y Futuros que posteriormente son utilizados para el cálculo de Garantías.

Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias: Liquidación diaria en efectivo de las diferencias entre el Precio de Futuro pactado en los Futuros negociados el mismo día del cálculo y el Precio de Liquidación Diaria de ese día, o entre el Precio de Liquidación Diaria del día

anterior y el del día del cálculo para los Futuros que ya estuviesen abiertos al inicio del día del cálculo. Tras este proceso, todos los Contratos de Futuros, se consideran pactados al Precio de Liquidación Diaria.

Liquidación a Vencimiento: Cumplimiento del Contrato en la Fecha de Liquidación. Si la liquidación es por entrega, supone la transmisión del Activo Subyacente a cambio del precio que corresponda. Si la liquidación es por diferencias, supone la transmisión de dinero correspondiente a la diferencia entre el Precio de Ejercicio o el de Futuro, en su caso, y el de Liquidación a Vencimiento.

Liquidación de Transacciones: Sistema por el cual los compradores de Opciones pagan a MEFF RENTA FIJA las Primas correspondientes a dichas compras y los vendedores reciben de MEFF RENTA FIJA dichas Primas, y los compradores y vendedores de Futuros liquidan con MEFF RENTA FIJA su correspondiente Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias, mientras mantengan Contratos de Futuros abiertos.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en la Fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en el Contrato y el Precio de Liquidación a Vencimiento. Los intercambios de efectivo al vencimiento tendrán en cuenta, según el caso, el proceso de Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato, en la Fecha de Liquidación, se produce mediante la Entrega del Activo Subyacente por la parte que debe vender a la parte que debe comprar, a cambio del precio pactado en el Contrato. Los intercambios de efectivo al vencimiento tendrán en cuenta, según el caso, el proceso de Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias.

MEFF RENTA FIJA: MEFF Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, S.A.

Mercado: Mercado de Productos Financieros Derivados de Renta Fija.

Miembro: Participante en el Mercado con acceso directo al mismo.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro cuyas funciones propias son negociar, responder del cumplimiento de obligaciones, realizar pagos y cobros de efectivos y realizar compra-ventas de Activo Subyacente, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

Miembro Liquidador Custodio: Miembro Liquidador que, además de las funciones propias de un Miembro Liquidador, tiene la de recibir y custodiar Garantías.

Miembro Negociador: Clase de Miembro cuya función es negociar en el Mercado.

Opción: Contrato de Opción.

Opción de Compra: También denominada Opción CALL. El tenedor de esta Opción tiene el derecho, pero no la obligación, de comprar el Activo Subyacente objeto del Contrato al Precio de Ejercicio. El vendedor de la Opción tiene la obligación de vender dicho Activo Subyacente si el comprador ejercita su derecho. Puesto que la liquidación puede realizarse por diferencias, en ese caso no se produciría una compra-venta, sino sólo una transmisión de efectivo.

Opción de Venta: También denominada Opción PUT. El tenedor tiene el derecho de vender el Activo Subyacente objeto del Contrato al Precio de Ejercicio. El vendedor tiene la obligación de comprar dicho Activo Subyacente si el comprador ejerce su derecho.

Puesto que la liquidación puede realizarse por diferencias, en ese caso no se produciría una compra-venta, sino sólo una transmisión de efectivo.

Orden Combinada: Orden de compra o venta de Contratos de más de una Serie y que está condicionada al cumplimiento total de la Orden.

Orden Simple: Orden de compra o venta de Contratos de una misma Serie que no incluye ninguna otra condición que la descripción mínima de una Orden.

Plazo de Reacción: Es el período de tiempo que se estima sería necesario para que MEFF RENTA FIJA pueda cerrar todos los Contratos registrados en una Cuenta.

Precio de Ejercicio: Precio pactado en el Contrato de Opción al que el comprador de una Opción puede comprar (caso de haber adquirido una Opción CALL) o vender (si hubiera adquirido una Opción PUT) el Activo Subyacente. El vendedor de la Opción se obliga, respectivamente, a vender o comprar, en caso de que el comprador ejerza el derecho.

Precio de Futuro: Precio pactado en un Contrato de Futuro. El precio pactado es ajustado diariamente de acuerdo al proceso de Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Precio de referencia sobre el que se calcula la Liquidación por Diferencias en la Fecha de Ejercicio si se trata de Opciones o en la Fecha de Vencimiento si son Futuros.

Precio Técnico de Entrega: Precio, de utilidad únicamente técnica, al que se realizan todas las compras-ventas del Activo Subyacente en los casos de Liquidaciones por Entrega, ajustándose en efectivo las diferencias entre el precio pactado en el Contrato y el Precio Técnico de Entrega, y teniendo en cuenta, en su caso, el proceso de Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias.

Precio de Liquidación Diaria: Precio de referencia sobre el que se calculan los Depósitos en Garantía y la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga el vendedor de la misma.

Primer Día de Cotización: Es el primer día en que un Contrato de Opción o de Futuro puede ser negociado en MEFF RENTA FIJA. Será siempre un Día Hábil.

Punto de Valoración: Es un punto del Intervalo de Valoración.

Registro: Acto por el que MEFF Renta Fija anota los datos de una Transacción en las cuentas correspondientes de su sistema para su posterior compensación, liquidación y cálculo de Garantías.

Serie: Dentro de cada Clase de Contratos, Serie son aquellas Opciones que tienen el mismo Precio de Ejercicio y la misma Fecha de Vencimiento, y aquellos Futuros que tienen la misma Fecha de Vencimiento.

Supervisor de la Sesión: Persona que desempeña la función de vigilar el ordenado desarrollo de la Sesión, aplicando el Reglamento.

Tenedor de Cuenta: Miembro que administra Cuentas Globales.

Tipos de Opciones: Son Opciones de Compra (CALL) y Opciones de Venta (PUT).

Transacción: Acto por el cual se casan dos órdenes.

Transmisión de una Orden: Acto mediante el cual un Miembro hace llegar una Orden al Mercado.

ARTICULO 3: ACTIVIDADES DEL MERCADO

- 3.1. El Mercado es el marco de negociación, registro, difusión de información, compensación y liquidación de Contratos normalizados de Opción, Futuro u otros Contratos derivados sobre activos subyacentes financieros. Las características concretas de cada Contrato y su forma de liquidación se recogen en las Condiciones Generales del Contrato de que se trate.
- 3.2. Los Contratos objeto de negociación estarán representados por anotaciones en cuenta.
- 3.3. Las funciones de MEFF RENTA FIJA son:
 - a) Organizar, dirigir y ordenar el Mercado, procurando la máxima eficacia en el funcionamiento del mismo.
 - b) Tomar todas aquellas decisiones, en el ámbito que le es propio, que conduzcan a

una mejora en el funcionamiento del Mercado.

- c) Difundir la información relativa al Mercado.
- d) Solicitar a las autoridades competentes los permisos necesarios para modificar el presente Reglamento o las Condiciones Generales de los Contratos objeto de negociación, o para introducir nuevos Contratos.
- e) Ser la Cámara de Compensación, actuando como contrapartida en todos los Contratos que se registren; en desarrollo de esta función, MEFF RENTA FIJA será el comprador para la parte vendedora y el vendedor para la parte compradora. Todos los derechos y obligaciones de los Miembros o los Clientes por Transacciones realizadas en el Mercado lo serán frente a MEFF RENTA FIJA, que, a su vez, exige la constitución de Garantías en aplicación de este Reglamento.
- f) Calcular y exigir diariamente el importe de las Garantías.
- g) Aprobar Circulares, que serán de obligado cumplimiento, en el Ejercicio de las funciones de dirección, ordenación, gestión y supervisión del Mercado. Las Circulares deberán publicarse al menos cinco días hábiles antes de su entrada en vigor.

Con carácter extraordinario, MEFF RENTA FIJA podrá publicar Circulares que entren en vigor en un plazo inferior al señalado.

Entre otros, MEFF RENTA FIJA publicará mediante Circulares los distintos Manuales operativos que sean aplicables al Mercado en cada momento.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá suspender o dejar sin efecto las anteriores Circulares cuando estime que las mismas infringen la legislación del Mercado de Valores o perjudican la corrección y transparencia del proceso de formación de precios o la protección de los inversores.

- h) En general, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y la normativa que afecte al Mercado (función de Supervisión).

3.4. MEFF RENTA FIJA sólo realizará Transacciones en el Mercado en las condiciones permitidas en el presente Reglamento.

3.5. MEFF RENTA FIJA no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier

Miembro del Mercado derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

CAPITULO 2

MIEMBROS DE MEFF RENTA FIJA

ARTICULO 4: CLASES Y FUNCIONES

4.1. Los Miembros del Mercado podrán pertenecer a una o más de las siguientes clases: Miembro Negociador, Miembro Liquidador y Miembro Liquidador Custodio. Adicionalmente, podrán ejercer como Creador de Mercado en los términos del presente Reglamento.

4.2. Miembro Negociador.

4.2.1 Requisitos para adquirir la condición:

a) Ser una Sociedad o Agencia de Valores española, una entidad de crédito, autorizada en España o en el extranjero, o una empresa de servicios de inversión autorizada en el extranjero. En el caso de tratarse de una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada en el extranjero y no en España, no será necesario que actúen mediante un establecimiento situado en territorio español, pero en estos casos deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 37, apartados 1.c) y 2, y 71.1 de la Ley del Mercado de Valores en caso de estar autorizada en un Estado miembro de la Unión Europea, y los establecidos en los artículos 37.1.d) y 71.2 de la misma Ley en los restantes; siendo de aplicación además a las entidades de crédito lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio.

b) Celebrar un contrato con un Miembro Liquidador y presentar una copia de este contrato a MEFF RENTA FIJA. Un Miembro Negociador podrá celebrar contratos de este tipo con varios Miembros Liquidadores.

c) Celebrar un contrato con MEFF RENTA FIJA, aceptando sus reglas de actuación y funcionamiento en los términos del presente Reglamento.

4.2.2 Funciones propias de los Miembros Negociadores:

a) Negociar directamente en el Mercado, por cuenta propia o por cuenta de Clientes.

4.3. Miembro Liquidador

4.3.1 Requisitos para adquirir la condición:

a) Ser Sociedad o Agencia de Valores, Banco, Caja de Ahorros o alguna de las otras clases

de Entidades señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, lo que se acreditará presentando la correspondiente certificación expedida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

b) Celebrar un contrato con MEFF RENTA FIJA, aceptando sus reglas de actuación y funcionamiento en los términos del presente Reglamento.

c) Celebrar un contrato con el Miembro Liquidador Custodio en el que realizará la constitución y ajuste de las Garantías Diarias y de las Extraordinaria, en su caso. Un Miembro Liquidador podrá celebrar contratos de este tipo con varios Miembros Liquidadores Custodios.

d) Constituir una Garantía Inicial a favor de MEFF RENTA FIJA con el fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones de constitución y mantenimiento de las garantías relativas a posiciones abiertas y de todo tipo de liquidaciones de efectivos en los plazos estipulados.

4.3.2 Funciones propias del Miembro Liquidador:

a) Negociar directamente en el Mercado, por cuenta propia o por cuenta de Clientes.

b) Responder frente a MEFF RENTA FIJA del cumplimiento de las obligaciones de constitución y mantenimiento con los ajustes procedentes de Garantías y de liquidaciones resultantes de Transacciones realizadas en el Mercado, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus Clientes.

c) Responder frente a MEFF RENTA FIJA del cumplimiento de las obligaciones de constitución y mantenimiento con los ajustes procedentes de Garantías y de liquidaciones resultantes de las Transacciones realizadas por otros Miembros con los que así lo haya acordado y comunicado a MEFF RENTA FIJA.

d) Realizar el pago o cobro a MEFF RENTA FIJA de todas aquellas liquidaciones en efectivo que no correspondan a compraventas del Activo Subyacente, siempre que tengan Cuenta de Tesorería en el Banco de España. Aquellos Miembros Liquidadores que no tengan Cuenta de Tesorería en el Banco de España, o que teniéndola, así lo deseen,

deberán domiciliar las liquidaciones en efectivo en una entidad financiera que la tenga, sin que esta domiciliación suponga el traspaso de la responsabilidad.

- e) Realizar la compra-venta del Activo Subyacente en las liquidaciones por entrega, siempre que tenga acceso directo al servicio de liquidación del Activo Subyacente. Aquellos Miembros Liquidadores que no tengan acceso directo al servicio de liquidación del Activo Subyacente, o que, tendiéndolo, así lo deseen, deberán domiciliar estas operaciones en una entidad financiera que tenga acceso a dicho servicio, sin que esta domiciliación suponga el traspaso de la responsabilidad.

4.4. Miembro Liquidador Custodio

4.4.1 Requisitos para adquirir la condición:

- a) Ser Sociedad o Agencia de Valores, Banco, Caja de Ahorros o alguna de las otras clases de Entidades señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, lo que se acreditará presentando la correspondiente certificación expedida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- b) Ser Entidad Gestora de Anotaciones de Deuda del Estado con capacidad plena para mantener cuentas de terceros. Las Condiciones Generales de cada Contrato de opción o futuro podrán modificar este requisito.
- c) Celebrar un contrato con MEFF RENTA FIJA, aceptando sus reglas de actuación y funcionamiento en los términos del presente Reglamento.
- d) Constituir una Garantía Inicial a favor de MEFF RENTA FIJA con el fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones de constitución y mantenimiento de las garantías relativas a posiciones abiertas y de todo tipo de liquidaciones de efectivos en los plazos estipulados, así como sus obligaciones de recepción y custodia de Garantías.

4.4.2 Funciones propias del Miembro Liquidador Custodio:

- a) Negociar directamente en el Mercado, por cuenta propia o por cuenta de Clientes.
- b) Responder frente a MEFF RENTA FIJA del cumplimiento de las obligaciones resultantes de Transacciones realizadas en el Mercado, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus Clientes.

- c) Responder frente a MEFF RENTA FIJA del cumplimiento de las obligaciones resultantes de las Transacciones realizadas por otros Miembros con los que así lo haya acordado y comunicado a MEFF RENTA FIJA.

- d) Realizar el pago o cobro a MEFF RENTA FIJA de todas aquellas liquidaciones en efectivo que no correspondan a compra-ventas del Activo Subyacente, siempre que tenga Cuenta de Tesorería en el Banco de España. Aquellos Miembros Liquidadores Custodios que no tengan Cuenta de Tesorería en el Banco de España, o que, teniéndola, así lo deseen, deberán domiciliar las liquidaciones en efectivo en una entidad financiera que la tenga, sin que esta domiciliación suponga el traspaso de la responsabilidad.

- e) Realizar la compra-venta del Activo Subyacente en las liquidaciones por entrega, siempre que tenga acceso directo al servicio de liquidación del Activo Subyacente. Aquellos Miembros Liquidadores Custodios que no tengan acceso directo al servicio de liquidación del Activo Subyacente, o que, teniéndolo, así lo deseen, deberán domiciliar estas operaciones en una entidad financiera que tenga acceso a dicho servicio, sin que esta domiciliación suponga el traspaso de la responsabilidad.

- f) Recibir, aceptar en nombre de MEFF RENTA FIJA y custodiar las Garantías a favor de MEFF RENTA FIJA correspondientes a las posiciones abiertas en el Mercado por sí mismo, por sus Clientes y por los Miembros con los que así lo haya acordado.

4.4.3 MEFF RENTA FIJA podrá autorizar a aquellos Miembros Liquidadores Custodios que, deseando no desempeñar la función de negociar en el Mercado, así lo soliciten, a añadir a su denominación de Miembro la expresión "no negociador".

4.4.4 Las condiciones que los Miembros Liquidadores Custodios apliquen respecto al servicio de custodia y rentabilización de las Garantías deberán comunicarse a MEFF RENTA FIJA en los cinco primeros días de cada trimestre natural, excepto si no existe modificación, y estarán a disposición de los interesados.

4.5. Creador de Mercado

4.5.1 Requisitos para adquirir la condición:

- a) Haber sido admitido como Miembro en cualquiera de sus clases.

- b) Celebrar con MEFF RENTA FIJA el contrato específico de Creador de Mercado.

4.5.2 Funciones propias del Creador de Mercado:

Negociar directamente en el Mercado, exclusivamente por cuenta propia y cumpliendo las obligaciones de cotización que estén vigentes mediante Circular.

4.5.3 El Consejo de Administración de MEFF RENTA FIJA podrá limitar el número de Creadores de Mercado por cada Contrato objeto de negociación.

4.6. Límites

4.6.1 MEFF RENTA FIJA podrá limitar, mediante Circular, el volumen de Transacciones y de posición abierta que los Miembros, según su clase, puedan realizar o mantener.

4.6.2 MEFF RENTA FIJA podrá limitar, mediante Circular, el importe de Garantías Diarias depositadas en un Miembro Liquidador Custodio.

4.6.3 Los límites anteriores se podrán ampliar:

- a) Mediante préstamo de límite por parte de otro Miembro, en cuyo caso el Miembro prestamista será responsable solidario con el Miembro prestatario por la parte de límite que le haya prestado. El límite disponible para el Miembro prestamista se reducirá en la cuantía prestada. Esta forma de ampliación no será aplicable al límite de Garantías Diarias depositadas en un Miembro Liquidador Custodio.
- b) Mediante pignoración a favor de MEFF RENTA FIJA y de Deuda del Estado anotada o de otros valores que MEFF RENTA FIJA pueda establecer.
- c) Otras formas que se establezcan mediante Circular.

ARTICULO 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES

5.1. Los derechos de los Miembros, con el alcance que se determine en función de cada una de sus clases y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de su Contrato con MEFF RENTA FIJA o de la legislación aplicable, son:

- a) Realizar Transacciones en el Mercado, por cuenta propia o de sus Clientes, en su caso.

- b) Recibir información del Mercado en igualdad con el resto de Miembros.

- c) Recibir información relativa a las Transacciones registradas en sus cuentas.

- d) Recibir las Primas y liquidaciones en efectivo, incluida la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a las Transacciones que realicen, en su caso.

- e) Ejercer las Opciones de las que sea titular, en su caso. El Ejercicio de las Opciones, para que sea válido, debe ser comunicado a MEFF RENTA FIJA en la forma que MEFF RENTA FIJA determine.

- f) Recibir, en su caso, el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias al vencimiento o Ejercicio de los Contratos registrados en su cuenta. Cuando las liquidaciones sean por entrega, recibir el precio pactado a cambio del Activo Subyacente, o recibir el Activo Subyacente a cambio del precio pactado, llevando a cabo, además, en su caso, o aceptando que se lleven a cabo en su nombre, las operaciones que sean precisas en el Mercado en que se negocie el Activo Subyacente, todo ello tal como MEFF RENTA FIJA establezca.

- g) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su contrato con MEFF RENTA FIJA.

5.2. Las obligaciones de los Miembros, con el alcance que se determine en función de cada una de sus clases, y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de su Contrato con MEFF RENTA FIJA o de la legislación aplicable, son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, de acuerdo con lo que en él se dispone.

- b) Comunicar a MEFF RENTA FIJA la información exigible respecto a sí mismos o a sus Clientes, en su caso.

- c) Pagar las Primas, liquidaciones en efectivo, incluida la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias, y comisiones correspondientes a las Transacciones que realicen, o de las que sean responsables de acuerdo al Reglamento.

- d) Pagar, en su caso, el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias al vencimiento o Ejercicio de los Contratos registrados en su cuenta. Cuando las Liquidaciones sean por entrega, pagar el precio pactado a cambio del Activo

Subyacente, o entregar el Activo Subyacente a cambio del precio pactado, llevando a cabo, además, en su caso, o aceptando que se lleven a cabo en su nombre, las operaciones que sean precisas en el Mercado en que se negocie el Activo Subyacente, todo ello tal como MEFF RENTA FIJA establezca.

- e) Comunicar, en las Transacciones de cierre, dicha circunstancia.
- f) Constituir y mantener con los ajustes procedentes las Garantías precisas, en su caso.
- g) En el caso de actuar por cuenta de Clientes, transmitir al Mercado las Ordenes de sus Clientes, incluidas las de Ejercicio, en su caso, y cumplir con las obligaciones descritas en c), d), e) y f) por cuenta de sus Clientes.
- h) En el caso de Miembro Liquidador o Miembro Liquidador Custodio con contrato firmado con un Miembro Negociador, cumplir las obligaciones c), d) y f) por cuenta del Miembro Negociador.
- i) Mantener un libro de Ordenes recibidas de los Clientes.
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en los artículos 78 a 83 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 6 : CONTENIDO MINIMO DE LOS CONTRATOS ENTRE MEFF RENTA FIJA Y MIEMBROS Y DE MIEMBROS ENTRE SI

6.1. El contenido mínimo de los Contratos a celebrar entre MEFF RENTA FIJA y los Miembros Liquidadores incluirá lo siguiente:

- a) El Contrato reconocerá el derecho del Miembro a actuar como tal en el Mercado, de acuerdo con el Reglamento del Mercado y las Condiciones Generales de los Contratos objeto de negociación.
- b) El Miembro aceptará que, en lo no previsto expresamente en el Contrato, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del Mercado.
- c) El Miembro declarará conocer en su integridad el Reglamento del Mercado, la normativa legal aplicable a dicho Mercado y a las Transacciones que se pueden llevar a cabo en el mismo y las Condiciones Generales de los Contratos objeto de negociación, así como las Circulares que MEFF RENTA FIJA emita.

d) El Miembro aceptará expresamente los términos y condiciones de la normativa mencionada en el párrafo anterior, así como el propio contrato, sin restricciones ni reservas, y se obligará a respetarlos estrictamente.

e) La aceptación anterior se extenderá a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que MEFF RENTA FIJA pueda introducir en el futuro con la autorización de las autoridades competentes. Las modificaciones o adiciones no podrán entrar en vigor antes de ser comunicadas por escrito a los Miembros. El contrato estipulará el derecho de separación del Miembro como consecuencia de las modificaciones citadas.

f) El Miembro del Mercado se comprometerá a comunicar a MEFF RENTA FIJA, inmediatamente y por escrito, cualquier modificación sustancial de sus estatutos, su naturaleza o estructura jurídica o su situación financiera y, especialmente las que afecten a los requisitos para ser la clase de Miembro del Mercado que el Miembro sea.

El Miembro se comprometerá también a comunicar a MEFF RENTA FIJA las informaciones relativas a las Transacciones por cuenta propia o concernientes a alguno de sus Clientes si las autoridades competentes lo exigiesen, o para la salvaguardia del interés general del Mercado.

g) MEFF RENTA FIJA podrá transmitir información relativa a un Miembro del Mercado a las autoridades u organismos de tutela del Miembro que se lo soliciten. En la medida que sea posible, MEFF RENTA FIJA comunicará el contenido de dicha información al Miembro afectado.

h) El Miembro aceptará expresamente los procedimientos disciplinarios y de ejecución de Garantías que se contemplen en el Reglamento del Mercado.

i) El Miembro se comprometerá a celebrar un contrato con cada uno de sus Clientes, según modelo normalizado establecido en el Reglamento del Mercado antes de aceptar cualquier Orden de compra o de venta.

En el citado contrato deberá figurar el Número de Identificación Fiscal del Cliente, que el Miembro transmitirá a MEFF RENTA FIJA, al solo efecto de comprobación del cumplimiento de los límites de posiciones abiertas establecidos. No obstante, en caso de que las autoridades competentes

requieran de MEFF RENTA FIJA datos sobre algún Cliente del Miembro, MEFF RENTA FIJA podrá requerir al Miembro, y éste deberá cumplir el requerimiento, para que comunique a la autoridad pertinente o a MEFF RENTA FIJA los datos en cuestión.

- j) El Miembro se comprometerá a obtener de sus Clientes la aceptación de las disposiciones del Reglamento del Mercado.
- k) El Miembro Liquidador se comprometerá a celebrar un contrato con cada uno de sus Miembros Negociadores, que deberá incluir el clausulado mínimo que se establece en el Reglamento.
- l) El Miembro se comprometerá a constituir y mantener con los ajustes procedentes las Garantías que se establezcan para acceder a la condición de Miembro y las correspondientes a las posiciones propias en el Mercado.
- m) El Miembro dará a MEFF RENTA FIJA orden firme e irrevocable de Cerrar, por cuenta del Miembro, todos los Contratos registrados en su Cuenta Propia, en caso que el Miembro incumpliera con alguna de sus obligaciones y, particularmente, con las de constitución o ajuste de Garantías, liquidación de efectivos o Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias.
- n) El Miembro se comprometerá a obtener de sus Clientes y Miembros Negociadores los Depósitos en Garantía correspondientes a las posiciones tomadas por sus Clientes, sus Miembros Negociadores y los Clientes de éstos y, en su caso, a transmitir dichos Depósitos al Miembro Liquidador Custodio pertinente, en los plazos y condiciones que se establezcan.
- o) El Miembro se declarará responsable solidario de la constitución y mantenimiento con los ajustes procedentes de Depósitos en Garantía por parte de sus Clientes y Miembros Negociadores con los que tenga acuerdo, así como los Clientes de estos últimos.
- p) El Miembro será responsable frente a MEFF RENTA FIJA del pago de comisiones, Primas o liquidaciones por Transacciones realizadas en el Mercado por él mismo o por sus Miembros Negociadores, incluidas las Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias de Futuros, sean por cuenta propia o por cuenta de Clientes.

El Miembro deberá comunicar a MEFF RENTA FIJA a través de qué entidad

realizará los cobros y pagos relativos a las liquidaciones del Mercado.

- q) El Miembro se comprometerá a comunicar a MEFF RENTA FIJA inmediatamente el incumplimiento por parte de alguno de sus Clientes o Miembros Negociadores de sus obligaciones, indicando, si MEFF RENTA FIJA los solicitara, la plena identidad de su Cliente y datos que consten en el Contrato Miembro-Cliente.
- r) MEFF RENTA FIJA podrá comprobar, por los medios oportunos, el cumplimiento por parte del Miembro de sus obligaciones conforme al Reglamento y éste deberá facilitar dicha comprobación.
- s) El Miembro se comprometerá a cumplir sus obligaciones financieras pendientes para con MEFF RENTA FIJA y, en su caso, sus Clientes, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro del Mercado.
- t) El Miembro se comprometerá a velar por el cumplimiento de las normas de conducta previstas en los artículos 78 a 83 de la Ley del Mercado de Valores.
- u) El Miembro y MEFF RENTA FIJA aceptarán el sometimiento de los conflictos que pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del Contrato a arbitraje de derecho conforme a las previsiones de la Ley española de Arbitraje de Derecho Privado, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

6.2. El contenido mínimo de los Contratos a celebrar entre MEFF RENTA FIJA y un Miembro Liquidador Custodio incluirá, además de lo establecido para los contratos de Miembro Liquidador, lo siguiente:

- a) El Miembro Liquidador Custodio se comprometerá a comunicar a MEFF RENTA FIJA la constitución de los Depósitos en Garantía, declarándose responsable respecto a las Garantías cuya constitución haya comunicado a MEFF RENTA FIJA, además de las responsabilidades que como Miembro le correspondan.
- b) El Miembro Liquidador Custodio se obligará a liberar las Garantías siguiendo sólo instrucciones de MEFF RENTA FIJA, y a entregarlas a MEFF RENTA FIJA en caso de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. MEFF RENTA FIJA podrá, en todo momento, ordenar al Miembro Liquidador Custodio el traslado de las Garantías a otra entidad.

- c) El Miembro Liquidador Custodio aceptará en nombre de MEFF RENTA FIJA las Garantías que se constituyan a su favor.
- 6.3. El contenido mínimo de los Contratos a celebrar entre MEFF RENTA FIJA y los Miembros Negociadores incluirá, lo siguiente:
- Las cláusulas a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), l), m), q), r), s), t) y u) del apartado 6.1. en la medida que sean aplicables.
- 6.4. El contenido mínimo de los contratos a celebrar entre MEFF RENTA FIJA y los Creadores de Mercado incluirá, además de lo correspondiente a su clase Miembro, lo siguiente:
- a) El Creador de Mercado, como tal, se comprometerá a actuar en el Mercado solamente por cuenta propia.
 - b) El Creador de Mercado se comprometerá a cambio de condiciones especiales, a cotizar precios de forma continuada, para los Contratos que el propio contrato de Creador señala, en la condiciones que estén vigentes, mediante la correspondiente Circular.
 - c) El Contrato especificará las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de cotizar por parte del Creador de Mercado.
 - d) El Creador de Mercado, en caso de realizar más actividad en el Mercado que la de Creador, se comprometerá a mantener una separación total entre las diferentes cuentas y en cada Transacción que realice en el Mercado expresará específicamente en qué carácter lo hace. Asimismo, MEFF RENTA FIJA podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la conveniente separación de funciones internas en la entidad.
 - e) El Contrato contemplará de modo específico el derecho del Creador a resolver el Contrato en caso de modificación de sus condiciones como Creador.
- 6.5. El contenido mínimo de los contratos a celebrar entre un Miembro Liquidador y un Miembro Negociador incluirá lo siguiente:
- a) El Miembro Liquidador responderá frente a MEFF RENTA FIJA de las obligaciones de constitución y mantenimiento con los ajustes procedentes de Depósitos en Garantía, pago de comisiones, primas y liquidaciones, incluida la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias, resultantes de transacciones realizadas en el Mercado por el Miembro Negociador, sea por cuenta propia o de Clientes.
 - b) El Miembro Liquidador realizará los pagos y cobros de efectivos resultantes de transacciones realizadas en el Mercado por el Miembro Negociador.
 - c) El Miembro Liquidador podrá, en cualquier momento, pedir a MEFF RENTA FIJA información sobre la posición global de riesgo del Miembro Negociador en el Mercado.
- 6.6. El contenido mínimo de los contratos a celebrar entre un Miembro Liquidador Custodio y un Miembro Liquidador incluirá lo siguiente:
- a) Los Depósitos que el Miembro Liquidador constituya en el Miembro Liquidador Custodio en virtud del Reglamento del Mercado responderán, exclusivamente, de las obligaciones que el Miembro Liquidador adquiera como consecuencia a su actuación en el Mercado.
 - b) El Miembro Liquidador Custodio será responsable de las Garantías cuyo Depósito haya recibido, habiéndose comprometido frente a MEFF RENTA FIJA a la comunicación de cualquier incumplimiento.
 - c) El Miembro Liquidador conoce la potestad de MEFF RENTA FIJA de trasladar el Depósito de Garantías en todo momento.
 - d) El Depósito podrá reducirse o liberarse solamente por instrucción de MEFF RENTA FIJA.

CAPITULO 3

CLIENTES

ARTICULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES

7.1. Los derechos generales de un Cliente con cuenta abierta en un Miembro son:

- a) Realizar Transacciones en el Mercado dando Ordenes de compra o de venta a su Miembro para que éste las transmita al Mercado.
- b) Recibir información relativa a las Transacciones registradas en su cuenta.
- c) Exigir del Miembro o Miembros a través de los cuales opera el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y formular reclamaciones por los procedimientos en él establecidos.

7.2 Los derechos específicos de un Cliente en su operativa en el Mercado son:

- a) Recibir la Prima pactada en la venta de Opciones.
- b) Recibir, en su caso, los beneficios que se generen en las Transacciones de cierre de Futuros.
- c) Recibir, en su caso, el importe de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a su posición en Futuros.
- d) Ejercer, en la Fecha Ejercicio, las Opciones de las que sea titular. El Ejercicio de las Opciones, para que sea válido, debe ser comunicado a MEFF RENTA FIJA a través del Miembro en la forma que MEFF RENTA FIJA determine.
- e) Recibir, en su caso, el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias al vencimiento o Ejercicio de los Contratos registrados en su cuenta, cuando dicha liquidación sea por diferencias.
- f) Recibir o entregar el Activo Subyacente a cambio del precio pactado en el Contrato en la Liquidación al vencimiento de los Contratos o al Ejercicio de estos cuando dicha liquidación sea por entrega del Activo Subyacente, llevando a cabo, por los medios oportunos las operaciones que sean precisas en el Mercado en que se negocie el Activo Subyacente.

Estos derechos son relativos a Transacciones registradas en el Mercado, y no son aplicables a las relaciones exclusivas entre el Cliente y el Miembro ajenas al ámbito de este Reglamento.

Los derechos del Cliente relativos al cobro de efectivo lo son con respecto a su Miembro, de tal modo que cuando MEFF RENTA FIJA deba pagar efectivo a un Cliente, lo hará poniendo los fondos a disposición en el Miembro a favor del Cliente.

7.3. Las obligaciones generales y específicas de un Cliente con cuenta abierta en un Miembro son:

- a) Cumplir en todos sus términos el presente Reglamento y el Contrato suscrito con el Miembro.
- b) Pagar la Prima pactada en la compra de Opciones.
- c) Pagar, en su caso, las pérdidas que se generen en las operaciones de cierre de Futuros.
- d) Pagar, en su caso, el importe de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a su posición en Futuros.
- e) Pagar, en su caso, el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias al vencimiento o Ejercicio de los Contratos registrados en su cuenta.
- f) Entregar o recibir el Activo Subyacente a cambio del precio pactado en la Liquidación al Vencimiento de los Contratos o al Ejercicio de estos cuando dicha liquidación sea por entrega del Activo Subyacente, llevando a cabo, por los medios oportunos, las operaciones precisas en el Mercado en que se negocie el Activo Subyacente.
- g) Comunicar, en las Transacciones de cierre, dicha circunstancia.
- h) Pagar las comisiones correspondientes a cada Transacción.
- i) Constituir y mantener con los ajustes procedentes las Garantías precisas en su caso.

7.4. La relación de derechos y obligaciones incluida en los párrafos anteriores de este artículo no es

limitativa, manteniéndose todas las otras obligaciones o derechos que pudieran derivarse del presente Reglamento o de la legislación aplicable.

ARTICULO 8: MODELO NORMALIZADO DE CONTRATO ENTRE LOS MIEMBROS Y SUS CLIENTES

El modelo normalizado de contrato para suscribir entre los Miembros y sus Clientes constará de lo siguiente:

1. Razón social, domicilio y Número de Identificación Fiscal del Miembro. Nombre de la persona o personas que representan al Miembro, y los datos siguientes sobre su apoderamiento: notario, número de protocolo, lugar y fecha.
2. Nombre o razón social, domicilio y Número de Identificación Fiscal del Cliente. Si el firmante es por representación, su nombre y los datos siguientes sobre su apoderamiento: notario, número de protocolo, lugar y fecha.
3. Número de cuenta asignado al Cliente.
4. Declaración del Cliente de conocer y aceptar el Reglamento del Mercado, las Condiciones Generales de los Contratos negociables, las Circulares del Mercado y demás normativa, aplicables en cada momento, sin restricciones ni reservas, obligándose a respetarlos estrictamente.
5. Bajo el encabezamiento de "Obligaciones mutuas (sin perjuicio de las contenidas en el Reglamento)", las siguientes cláusulas:
 - 5.1. El CLIENTE nombra como comisionista al MIEMBRO, quien acepta intervenir en nombre propio y por cuenta del CLIENTE en el Mercado.
 - 5.2. El MIEMBRO garantiza al CLIENTE la transmisión al Mercado de las Ordenes que reciba del mismo en aplicación del presente contrato y a efectuar cuantos actos fueran necesarios para la realización de las Transacciones.
 - 5.3. El CLIENTE conoce que MEFF SOCIEDAD RECTORA DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE RENTA FIJA, S.A. ("MEFF RENTA FIJA") actuará como su contrapartida en las Transacciones que se realicen, siempre que las Ordenes hayan sido adecuadamente transmitidas por el MIEMBRO.
 - 5.4. El CLIENTE se compromete a constituir y ajustar las Garantías que correspondan a los Contratos registrados en su Cuenta.

5.5. El CLIENTE acepta que, en caso de que no constituyera o ajustase las Garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos, MEFF RENTA FIJA podrá liquidar por cuenta del Cliente todas sus posiciones en el Mercado ejecutando la garantía previamente constituida si fuese necesario y entregando al Cliente el resultado de dicha liquidación si fuese a favor del Cliente o reclamándosela si fuese a favor de MEFF RENTA FIJA.

5.6. En aplicación de lo anterior, el CLIENTE da a MEFF RENTA FIJA orden firme e irrevocable de Cerrar, por cuenta del CLIENTE, todos los Contratos registrados en su Cuenta, en caso que el CLIENTE incumpliera con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías, pago de Primas de Opciones, pago de Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias, cumplimiento de la liquidación por ejercicio o a vencimiento o pago de comisiones a MEFF RENTA FIJA.

6. Bajo el encabezamiento de "Comisiones", las siguientes cláusulas:

6.1. Comisiones MEFF RENTA FIJA.

Las Comisiones cargadas por MEFF RENTA FIJA son las recogidas en la tarifa de MEFF RENTA FIJA que esté vigente en cada momento, de las que se dará conocimiento al Cliente a la firma del Contrato.

6.2. Comisiones MIEMBRO.

Las Comisiones cargadas por el MIEMBRO al CLIENTE son las que han acordado libremente el MIEMBRO y el CLIENTE, que se adjuntan como anexo firmado por las partes.

7. Bajo el encabezamiento de "Pagos", las siguientes cláusulas:

7.1. El CLIENTE autoriza al MIEMBRO para que realice en su nombre los pagos y cobros que resulten de la participación del Cliente en el Mercado.

7.2. El CLIENTE se compromete al pago de comisiones, Primas y liquidaciones, incluida la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias, por Transacciones realizadas por su cuenta en el Mercado.

7.3. El MIEMBRO se compromete al pago al CLIENTE de las Primas y liquidaciones recibidas de MEFF RENTA FIJA correspondientes a las Transacciones realizadas en el Mercado por cuenta del Cliente.

8. Bajo el encabezamiento "Comunicación e información", la cláusula siguiente:
El CLIENTE da su consentimiento para que su nombre y Número de Identificación Fiscal, que figuran en el presente contrato, sean comunicados a las autoridades competentes por el MIEMBRO, o por MEFF RENTA FIJA, si fuese necesario.

9. Bajo el encabezamiento "Exoneración de daños y perjuicios", la cláusula siguiente:

El CLIENTE exonera al MIEMBRO y a MEFF RENTA FIJA de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del Mercado.

10. Bajo el encabezamiento "Reclamaciones", las siguientes cláusulas:

10.1. Intervención previa de MEFF RENTA FIJA.

Para la resolución de reclamaciones del CLIENTE contra el MIEMBRO o contra MEFF RENTA FIJA, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, el CLIENTE se dirigirá por escrito a MEFF RENTA FIJA, Vía Laietana, 58, 6ª Planta, 08003 - BARCELONA, identificando, en su caso, al MIEMBRO frente al que tiene la reclamación y describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten.

MEFF RENTA FIJA, en un plazo no superior a 15 días naturales, tratará que ambas partes lleguen a un acuerdo.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiese logrado un acuerdo entre las partes, MEFF RENTA FIJA lo hará constar por escrito, el cual remitirá a ambas partes y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, haciendo constar, en su caso, si el MIEMBRO ha actuado o no correctamente y proponiendo una solución a la reclamación.

10.2. Procedimiento arbitral.

Como cláusula optativa podrá pactarse lo siguiente:

El Cliente y el Miembro acuerdan someter todas las discrepancias que puedan surgir entre ellos o del Cliente con MEFF RENTA FIJA a un procedimiento de Arbitraje de Derecho en la forma y términos comprendidos en el artículo 9.4. del Reglamento, que se da aquí por reproducido a todos los efectos, obligándose a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

11. Tras la frase "Y en prueba de su conformidad con lo que antecede, firman ambas partes el presente Contrato, en (lugar), a (fecha), habrá espacio para las firmas.

12. En lugar destacado y visible figurará el siguiente "aviso":

"La operativa en Opciones y Futuros requiere una vigilancia constante de la posición. Estos instrumentos comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio. Operar con Opciones y Futuros requiere conocimientos y buen juicio".

ARTICULO 9: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES DE CLIENTES Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL

9.1. En caso de que un Cliente tenga alguna queja o reclamación frente a un Miembro, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, el Cliente se dirigirá por escrito a MEFF RENTA FIJA, identificando al Miembro frente al que tiene la reclamación y describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten.

9.2. El procedimiento de resolución de la reclamación será el que debe constar en el contrato entre el Miembro y el Cliente, tal como se establece en el apartado 10.1. del artículo 8 del presente Reglamento.

Si MEFF RENTA FIJA estimase que la actuación del Miembro no hubiese sido correcta, aplicará las medidas de disciplina estipuladas en el presente Reglamento.

9.3. En caso de no estar de acuerdo con lo dispuesto por MEFF RENTA FIJA, el Cliente o el Miembro podrán iniciar el arbitraje previsto en el párrafo siguiente, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación de MEFF RENTA FIJA de no haber alcanzado el acuerdo entre las partes, y comunicarán el inicio del procedimiento de arbitraje a MEFF RENTA FIJA.

9.4. Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en el desenvolvimiento del Mercado, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, las partes implicadas someterán dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje de Derecho Privado de 15 de diciembre de 1.988. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) días naturales, siguientes a la comunicación a MEFF

RENTA FIJA de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de veinte (20) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Barcelona.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona.

La anterior cláusula de sumisión a procedimiento arbitral será obligatoria para los Miembros del Mercado, y optativa para los Clientes; conforme hayan pactado al celebrar su contrato con los distintos Miembros.

- 9.5. MEFF RENTA FIJA tendrá a disposición de los Miembros y Clientes un Libro de Reclamaciones en el que se inscribirán todas las reclamaciones planteadas a MEFF RENTA FIJA, con respecto a MEFF RENTA FIJA o con respecto a algún Miembro. Este libro, cuyas páginas estarán previamente selladas y numeradas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará a disposición de dicha Comisión.

CAPITULO 4

NEGOCIACION

ARTICULO 10: SISTEMA DE COTIZACION DE PRECIOS Y NEGOCIACION

- 10.1. La negociación entre Miembros de MEFF RENTA FIJA responderá a los principios de unidad de precio y publicidad de operaciones, y transcurrirá de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Circular de Normas de Contratación.
- 10.2. En ningún caso deberán los Miembros o sus operadores:
- a) Provocar en beneficio propio o ajeno una evolución artificial de las cotizaciones.
 - b) Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente.
 - c) Proceder a la apertura de posiciones en uno o varios Contratos por cuenta propia cuando tengan Clientes que las hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones.
 - d) Anteponer el cierre de posiciones propias al de posiciones de sus Clientes, cuando éstos hayan ordenado cerrar la misma posición en idénticas o mejores condiciones.
- 10.3. La información relativa al Mercado, Ordenes recibidas y precios será difundida por los medios técnicos adecuados bajo las premisas de que el máximo posible de información se disponga en tiempo real y que la información esté accesible en igualdad de condiciones para todos los Miembros.
- 10.4. Todas las Ordenes transmitidas a MEFF RENTA FIJA serán firmes y serán vinculantes desde el momento en que hayan sido aceptadas por el sistema de negociación.
- 10.5. MEFF RENTA FIJA deberá expresamente aceptar una Orden, así como su ejecución o cancelación, para que tal Orden, ejecución o cancelación sean válidas.
- 10.6. Las Ordenes podrán ser anuladas en cualquier momento, siempre que no hayan sido ejecutadas previamente.
- 10.7. Las Ordenes estarán en vigor solamente hasta el final de la sesión en curso o hasta que sean anuladas durante la sesión en curso, excepto para aquellas modalidades de Ordenes en que se especifique una duración distinta.

10.8 MEFF RENTA FIJA dispondrá sus medios técnicos de manera que las Ordenes se procesen en el orden de llegada.

10.9 En el momento en que simultáneamente existan Ordenes de sentido opuesto que puedan casarse entre sí, tales Ordenes serán ejecutadas, dando lugar a una Transacción.

ARTICULO 11: MODALIDADES DE ORDENES

11.1 Las Ordenes que se transmitan a MEFF RENTA FIJA deberán incluir las indicaciones siguientes:

- a) Signo de la Orden: compra o venta;
- b) Contrato al que se refiere la Orden, es decir, Opción de Compra, Opción de Venta o Futuro;
- c) Cantidad, expresada en número entero de Contratos;
- d) Mes de Vencimiento;
- e) Precio de Ejercicio y Prima, si se trata de una Opción;
- f) Precio de Futuro, si se trata de un Futuro;
- g) Y, en general, cuantas precisiones fueran necesarias para la buena ejecución de la Orden.

11.2 Las Ordenes podrán ser, al menos, de los siguientes tipos: Simples, Todo o Nada y Combinadas.

- a) Las Ordenes Simples contendrán las especificaciones indicadas en el apartado anterior y no estarán condicionadas, pudiendo ejecutarse total o parcialmente.
- b) Las Ordenes Todo o Nada estarán condicionadas a que se ejecute el número completo de Contratos y no podrán ejecutarse parcialmente.
- c) Las Ordenes Combinadas se referirán a más de una Serie de Contratos y estarán condicionadas a la ejecución total y simultánea de todas las Ordenes que la integran.

ARTICULO 12: SISTEMA DE CASE DE ORDENES Y REGISTRO DE TRANSACCIONES

12.1. Para su ejecución se dará un orden de prioridad a las Ordenes aceptadas, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) En primer lugar, la de mejor precio;
- b) En segundo lugar, a igualdad de precios, se entenderá primero la Orden más antigua;
- c) Las Ordenes combinadas que impliquen compras y/o ventas simultáneas, tendrán prioridad sobre las Ordenes simples y serán ejecutadas sin tener en cuenta la antigüedad de la Orden. Esta prioridad podrá ser restringida por Circular.

12.2 Una vez realizada una Transacción, la misma será registrada en la Cuenta que corresponda.

12.3 MEFF RENTA FIJA sólo registrará Contratos negociados en el Mercado cuando se den las circunstancias del artículo 10.9, es decir, que confluyan en el Mercado Ordenes en sentido opuesto. Por lo tanto, MEFF RENTA FIJA, en su función de Cámara de Compensación, tendrá siempre el mismo número de Contratos comprados y vendidos para cada Serie de contratos.

12.4 MEFF RENTA FIJA podrá aceptar para su registro operaciones acordadas directamente entre Miembros del Mercado, siempre que se cumplan las siguientes tres condiciones:

- a) La solicitud de Registro sea realizada por ambos Miembros.
- b) No existan discrepancias en los términos de la operación acordada.
- c) La operación se refiera a Contratos admitidos a negociación en el Mercado.

En el caso que la solicitud de registro sea aceptada, la Transacción se registrará y tendrá todos los efectos previstos en este Reglamento, en particular en lo referente a las obligaciones de constitución de Garantías y cumplimiento de liquidaciones, así como pago de comisiones debidas a MEFF RENTA FIJA.

Previamente al Registro de la operación, MEFF RENTA FIJA podrá exigir la constitución de la Garantía correspondiente.

Las comunicaciones a MEFF RENTA FIJA y el Registro se ajustarán a las normas que se publiquen por Circular para este tipo de Operaciones.

12.5 Las anotaciones en el Registro no serán modificadas por MEFF RENTA FIJA, excepto para cancelar las mismas al vencimiento o liquidación de los Contratos y en los siguientes supuestos:

- a) Errores materiales evidentes.
- b) Traspasos entre Cuentas Propias de un mismo Miembro.
- c) Traspaso del Registro de Contratos a otra cuenta abierta para un mismo Cliente en el mismo Miembro.
- d) Traspaso de Transacciones de un Cliente a otro Cliente, pertenecientes ambos al mismo Miembro.
- e) Traspaso del Registro de todos o parte de los Contratos incluidos en la Cuenta de un Cliente por transferencia a otra Cuenta del mismo Cliente pero con distinto Miembro, bien a petición escrita del Cliente, o por las circunstancias previstas en el presente Reglamento.
- f) Modificaciones debidas a traspaso por herencia, donación o subrogación legal de todo o parte de una Cuenta de un Cliente a otro.

En todo caso, MEFF RENTA FIJA podrá exigir la documentación justificativa que estime precisa para poder realizar las modificaciones que se soliciten.

Excepto por las modificaciones del apartado a), que serán sin cargo alguno, MEFF RENTA FIJA facturará las modificaciones que realice de acuerdo a los precios publicados en la tarifa de comisiones.

ARTICULO 13: RESOLUCION DE INCIDENCIAS

13.1. El Supervisor de la Sesión, cuya función se fija en este Reglamento, resolverá en primera instancia las incidencias que se presenten en la negociación, aplicando el Reglamento y Normas de aplicación.

13.2. Cualquier disconformidad con el Registro de una Transacción deberá notificarse a MEFF RENTA FIJA antes del inicio de la sesión del Día Hábil posterior a aquél en que se realizó la Transacción. En caso contrario, se entenderá de pleno que se aceptan de conformidad todas las operaciones que se hayan registrado, tal como se

reflejan en el sistema de anotaciones o Registro de MEFF RENTA FIJA.

- 13.3. Cuando un Miembro no esté de acuerdo con el desenvolvimiento del Mercado, o con alguna Transacción registrada en sus cuentas, el Supervisor de la Sesión se encargará de investigar para determinar el origen del desacuerdo.

Una vez localizado el origen del desacuerdo, el Supervisor determinará a quién es imputable. Si el fallo fuera imputable a MEFF RENTA FIJA, ésta se encargará de regularizar la situación de inmediato; sin embargo, si el fallo fuera imputable al Miembro, se le invitará a que lo compruebe. Si el Miembro acepta la decisión del Supervisor de la Sesión, aceptará las consecuencias que se deriven naturalmente de ella; en caso contrario, la disputa permanecerá en suspenso y se seguirá según lo dispuesto en el 13.4. más abajo.

- 13.4. Planteada una disputa, se iniciará un proceso amigable de solución con el Supervisor que se terminará antes del inicio de la siguiente sesión. Si en ese plazo no fuera posible resolverla, la decisión del Supervisor será ejecutada inmediatamente. Si el Miembro o el Cliente no estuvieran de acuerdo con la decisión del Supervisor, podrán continuar el procedimiento de reclamación de la siguiente manera:

- 13.4.1. Solicitando a la Comisión de Supervisión y Vigilancia que revise y, en su caso, modifique la decisión del Supervisor.

- 13.4.2. Si, una vez tomada la decisión por la Comisión de Supervisión y Vigilancia, el Miembro o el Cliente mantuvieran su reclamación, podrán someter la cuestión a arbitraje de derecho, en los términos previstos en este Reglamento.

- 13.5. En los casos de disputa, el Cliente o el Miembro estará obligado a constituir, cautelarmente, los Depósitos en Garantía y a cumplir, también de forma cautelar, con las liquidaciones que MEFF RENTA FIJA señale, como si la reclamación no se hubiera producido.

- 13.6. El Supervisor de la Sesión, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podrá dictar la cancelación de Ordenes cuando tuviera indicios racionales de conducta fraudulenta por parte del ordenante.

ARTICULO 14: DIFUSION DE LA INFORMACION

- 14.1. MEFF RENTA FIJA distribuirá información relativa al Mercado de la siguiente forma:

- a) En tiempo real, a través de las terminales conectadas al ordenador central del Mercado y a través de distribuidores profesionales de información financiera.

- b) Periódicamente, en el Boletín Diario del Mercado y en la prensa y otros medios de comunicación.

- 14.2. La información distribuida en tiempo real incluirá como mínimo los siguientes datos para cada Serie de Contratos:

- a) El mejor precio de compra y venta ofertados.

- b) La cantidad de Contratos ofertados para dichos precios.

- c) El precio de la última Transacción.

- d) La cantidad acumulada de Contratos cruzados durante la sesión hasta el momento a cualquier precio.

- e) En el caso de Futuros, el Precio de Liquidación Diaria aplicado en la última Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias, y el precio máximo y mínimo de las Transacciones de la sesión en curso.

ARTICULO 15: HORARIOS

- 15.1. El horario de Mercado para cada Contrato será aprobado por la Comisión de Supervisión y Vigilancia a propuesta de MEFF RENTA FIJA, y no dará comienzo antes de las 8:00 horas ni terminará después de las 22:00 horas. Vendrá especificado en las Condiciones Generales de cada Contrato.

- 15.2. En la Fecha de Vencimiento de cada Contrato, el horario podrá ser diferente del habitual, tal como se especifique en las Condiciones Generales.

- 15.3. En circunstancias excepcionales, y en beneficio o salvaguardia de los intereses del Mercado, MEFF RENTA FIJA podrá ampliar el horario previamente fijado, informando inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTICULO 16: SISTEMA DE ANOTACIONES EN CUENTA

- 16.1. Los Miembros tendrán Cuentas Propias y Cuentas de Clientes, cada una designada con una Identidad Comercial, que servirá como código de identificación de cada Cliente.

16.2. Las Cuentas de Clientes y las Cuentas Propias de los Miembros reflejarán en todo momento:

- a) Los Contratos registrados.
- b) Las Primas por Opciones pendientes de liquidar.
- c) Las Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias devengadas.
- d) Las Liquidaciones a Vencimiento devengadas.
- e) Las peticiones de Garantías.
- f) Las comisiones devengadas a favor de MEFF RENTA FIJA.

16.3. Los Clientes no tienen acceso directo al Mercado y, por tanto, sólo podrán actuar a través de uno o más Miembros. Cuando un Cliente desee operar en el Mercado deberá primero obtener de un Miembro una Identidad Comercial por cada Cuenta que abra, así como haber firmado previamente el Contrato con el Miembro que se describe en el Capítulo Clientes del presente Reglamento.

Un Cliente podrá operar a través de varios Miembros.

16.4. En caso de que un Cliente opere en el Mercado utilizando varias Identidades Comerciales, con uno o varios Miembros, podrá solicitar a MEFF RENTA FIJA, a través de un Miembro, el mantenimiento de una Cuenta Global. El Miembro a través del cual se haya cursado la solicitud se convertirá en Tenedor de Cuenta y gestionará dicha Cuenta. El Miembro obligado a comunicar el importe de las Garantías será el Tenedor de la Cuenta.

MEFF RENTA FIJA podrá discrecionalmente aceptar o denegar la solicitud.

Para que MEFF RENTA FIJA pueda aceptar la apertura de una Cuenta Global es preciso que el Miembro que actuará como Tenedor de Cuenta y todos los demás Miembros que hubieran otorgado las Identidades Comerciales afectadas confirmen la solicitud a MEFF RENTA FIJA.

MEFF RENTA FIJA desarrollará, mediante Circular, el funcionamiento del régimen de Cuenta Global y establecerá los formatos de solicitud de la misma.

16.5. La Cuenta Global recogerá, especialmente a efectos del cálculo de Garantías, de forma conjunta todos los Contratos registrados en las Cuentas del Cliente englobadas en la Cuenta Global.

CAPITULO 5

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 17: LIQUIDACIONES DIARIAS

- 17.1. MEFF RENTA FIJA realizará diariamente la compensación y liquidación de las Transacciones efectuadas en el día en el Mercado, poniendo a disposición de los Miembros el detalle y resultado de su liquidación y la de sus Clientes en su caso.

Las instrucciones de liquidación estarán disponibles antes de las 10:00 horas del Día Hábil siguiente al de la fecha de las Transacciones.

MEFF RENTA FIJA también pondrá a disposición de los Miembros la situación detallada de sus cuentas, pormenorizando el número de Contratos comprados y vendidos de cada Clase y Serie que permanezcan abiertos; y el importe de Garantías correspondientes.

- 17.2. Los Miembros deberán transmitir la información pertinente a sus Clientes.
- 17.3. La liquidación en efectivo de las Transacciones se efectuará en el plazo posterior a la fecha de la Transacción que especifiquen las Condiciones Generales de cada Contrato. Las Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias de los Futuros se realizarán, en todo caso, antes del inicio de la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo de la liquidación. En la Fecha de Liquidación de las Transacciones, los Miembros pagarán a MEFF RENTA FIJA o recibirán de MEFF RENTA FIJA, según corresponda, con fondos disponibles ese mismo día, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:
- a) Primas de Opciones compradas o vendidas.
 - b) Diferencia entre precios en Transacciones de cierre de Futuros.
 - c) Diferencia entre precios aplicables a los Futuros abiertos según la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias.
 - d) Comisiones aplicables.
- 17.4. Cada día, al cierre del Mercado, MEFF RENTA FIJA calculará, para todos los Futuros abiertos, las pérdidas o ganancias producidas en esa sesión, de la siguiente manera:
- a) Futuros comprados: se calculará la diferencia Precio de Liquidación Diaria menos Precio de Futuro. La diferencia positiva será una ganancia y la diferencia negativa una pérdida.
 - b) Futuros vendidos: se calculará la diferencia Precio de Futuro menos Precio de

Liquidación Diaria. La diferencia positiva será una ganancia y la diferencia negativa una pérdida.

- c) Futuros comprados y vendidos en la misma sesión: se calculará la diferencia precio de venta menos precio de compra. La diferencia positiva será una ganancia y la negativa una pérdida.

Una vez efectuada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias, el nuevo Precio de Futuro de todos los Futuros abiertos será el Precio de Liquidación Diaria del día de que se trate.

La forma de determinación del Precio de Liquidación Diaria se especificará en las Condiciones Generales de cada Contrato.

- 17.5. Los pagos y cobros a o de los Clientes se efectuarán a través del Miembro que realizó la Transacción por cuenta del Cliente, o del Tenedor de Cuenta o del Miembro Liquidador Custodio, según se determine.
- 17.6. Las objeciones a las instrucciones de liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del inicio de la sesión del Día Hábil posterior al día al que pertenecen.

ARTICULO 18: LIQUIDACIONES AL VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS

- 18.1. Tras el Registro de un Contrato, tanto MEFF RENTA FIJA como el Cliente, o Miembro si es una posición propia, están obligados a cumplir el Contrato.
- 18.2. La liquidación al vencimiento o Ejercicio de un Contrato tiene lugar de la forma indicada en el presente Reglamento y en las Condiciones Generales de cada Contrato.
- 18.3. Los Contratos cuyas Condiciones Generales así lo establezcan se liquidarán por diferencias en la Fecha de Liquidación.
- 18.4. El procedimiento que MEFF RENTA FIJA seguirá al vencimiento de los Contratos de Opción cuya liquidación sea por diferencias será el siguiente:
- 18.4.1 MEFF RENTA FIJA determinará el Precio de Liquidación a Vencimiento en la forma que establezcan las Condiciones Generales del Contrato.

- 18.4.2 En caso de Ejercicio automático, todas aquellas Opciones de Compra cuyo Precio de Ejercicio sea inferior al Precio de Liquidación a Vencimiento serán automáticamente ejercidas.

Los poseedores de Opciones ejercidas recibirán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias, y sus vendedores pagarán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias.

- 18.4.3 En caso de Ejercicio automático, todas aquellas Opciones de Venta cuyo Precio de Ejercicio sea superior al Precio de Liquidación a Vencimiento serán automáticamente ejercidas.

Los poseedores de Opciones ejercidas recibirán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias, y sus vendedores pagarán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias.

- 18.4.4 Todas aquellas Opciones que no hayan sido ejercidas al término de la Fecha de Vencimiento expirarán sin valor.

- 18.5. El procedimiento que MEFF RENTA FIJA seguirá al vencimiento de los Contratos de Futuros cuya liquidación sea por diferencias será el siguiente:

- 18.5.1 MEFF RENTA FIJA determinará el Precio de Liquidación a Vencimiento en la forma que establezcan las Condiciones Generales del Contrato.

- 18.5.2 MEFF RENTA FIJA realizará una liquidación definitiva por diferencias teniendo en cuenta la diferencia entre el Precio de Liquidación a Vencimiento y el último Precio de Liquidación Diaria utilizado para la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias de Futuros, o entre el Precio de Liquidación a Vencimiento y Precio de Futuro pactado en el Contrato en caso de haberse negociado en la misma sesión, para todos los Contratos de Futuro que permanezcan abiertos en la Fecha de Vencimiento.

- 18.5.3 Los compradores de Contratos de Futuro cuyo Precio de Futuro sea inferior al Precio de Liquidación a Vencimiento, y los vendedores de Contratos de Futuro cuyo Precio de Futuro sea superior al Precio de Liquidación a Vencimiento recibirán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias.

- 18.5.4 Los vendedores de Contratos de Futuro cuyo Precio de Futuro sea inferior al Precio de Liquidación a Vencimiento y los compradores de Contratos de Futuros cuyo Precio de Futuro sea superior al Precio de Liquidación a Vencimiento pagarán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias.

- 18.6. MEFF RENTA FIJA comunicará a los Miembros las instrucciones de liquidación respecto a todos los Contratos registrados en sus cuentas que se vean afectados por la Liquidación por Diferencias antes de las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento.

- 18.7. Las instrucciones de liquidación contendrán los importes a cobrar o pagar correspondientes a la Liquidación por Diferencias y a las comisiones debidas a MEFF RENTA FIJA, importes que se harán efectivos en la Fecha de Liquidación.

- 18.8. El Precio de Liquidación a Vencimiento es hecho público una vez terminada la negociación de las Series de Contratos afectadas.

- 18.9. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación a Vencimiento se dirigirán a MEFF RENTA FIJA antes de las 10:00 horas de la Fecha de Liquidación.

- 18.10. En los casos de Liquidación por Entrega, MEFF RENTA FIJA organizará el sistema de entregas y pagos de tal modo que los efectos para los intervinientes sean los pactados en el Contrato. A estos efectos, MEFF RENTA FIJA podrá determinar un Precio Técnico de Entrega, que será el precio al que se realicen todas las compra-ventas del Activo Subyacente, abonando o cargando la diferencia respecto al precio pactado en efectivo. MEFF RENTA FIJA comunicará a los Miembros las instrucciones de liquidación respecto a todos los Contratos registrados en sus cuentas que se vean afectados por la Liquidación por Entrega antes de las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento, o a la Fecha de Ejercicio en caso de ser diferente. Las Condiciones Generales precisarán en lo necesario este procedimiento.

- 18.11. Las instrucciones de liquidación contendrán los importes a pagar o cobrar y las cantidades del Activo Subyacente a recibir o entregar, así como las comisiones debidas a MEFF RENTA FIJA. Los pagos y entregas se realizarán en la Fecha de Liquidación, sujetos a los procedimientos y plazos establecidos por el Servicio de Liquidación del Activo Subyacente.

- 18.12. En caso de Contratos de Opción que se liquiden por entrega, sea esta posibilidad al vencimiento o durante la vida de la Opción, los poseedores de Opciones deberán comunicar a MEFF RENTA FIJA, por los medios que se indiquen, su deseo de ejercer la Opción. Las condiciones Generales de cada Contrato determinarán la forma y plazos de esta comunicación.

- 18.13. En el caso de que en una determinada fecha o en la Fecha de Ejercicio, el número de Opciones de una determinada Serie para las que MEFF

RENTA FIJA recibe Orden de Ejercicio, fuese inferior al número de Opciones emitidas en esa Serie, la determinación de los Contratos ejercidos y, por tanto, de los Clientes o Miembros obligados a cumplir el Contrato se efectuará por parte de MEFF RENTA FIJA mediante sorteo entre todos los Contratos afectados.

- 18.14. La obligación de entregar o aceptar la entrega del Activo Subyacente podrá limitarse a la diferencia neta que resulte de todos los Contratos de la misma Clase que venzan o hayan sido ejercidos en el día de que se trate.

ARTICULO 19: LIQUIDACION DE EFECTIVOS

- 19.1. La liquidación de efectivos correspondientes a las Liquidaciones mencionadas en los artículos precedentes de este Capítulo tendrán lugar por compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador.
- 19.2. La liquidación de efectivos se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas de tesorería abiertas en el Banco de España por los Miembros Liquidadores o en las cuentas de tesorería que mantengan en el Banco de España otras entidades financieras designadas para tal motivo. En este último caso, el Miembro Liquidador que designa a otra entidad para que realice la liquidación de efectivos por su cuenta y la entidad designada deberán comunicar por escrito a MEFF RENTA FIJA esta circunstancia. La entidad designada se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean domiciliados.
- 19.3. Los cargos y abonos citados en el párrafo anterior serán por el saldo neto de todas las cuentas de cada Miembro.
- 19.4. MEFF RENTA FIJA podrá arbitrar fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos en alguna cuenta. En ese caso, las oportunas restituciones de fondos podrán hacerse mediante ejecución de los Depósitos en Garantía que la entidad con insuficiencia de fondos pueda haber constituido, cierre de Contratos registrados en las Cuentas Propias del Miembro Liquidador, u obtenerse por las vías legales que MEFF RENTA FIJA estime oportunas.

CAPITULO 6

GARANTIAS

ARTICULO 20: CLASES Y ACTIVOS ACEPTADOS

- 20.1. MEFF RENTA FIJA podrá exigir tres clases de Garantías a los Miembros y Clientes del Mercado:
- 20.1.1 Garantía Inicial, consistente en una Garantía permanente exigible a los Miembros del Mercado, a criterio de MEFF RENTA FIJA, que tendrá un importe máximo de 200 millones de pesetas y en ningún caso se utilizará para discriminar entre sí a Miembros de la misma clase.
- 20.1.2 Garantía Diaria, consistente en la Garantía variable relativa a las posiciones tomadas en el Mercado, exigible a todos los Miembros y Clientes del Mercado con Contratos abiertos registrados en sus cuentas. MEFF RENTA FIJA calcula y exige la Garantía Diaria en la forma indicada en este Reglamento.
- 20.1.3 Garantía Extraordinaria, consistente en una Garantía adicional a la Garantía Diaria, exigible a los Miembros y Clientes por circunstancias excepcionales de Mercado o por tratarse de posiciones que MEFF RENTA FIJA estime de alto riesgo.
- 20.2. Las Garantías estarán bajo el control y, en su caso, la titularidad de MEFF RENTA FIJA que podrá exigir su traslado en todo momento.
- Las Garantías constituidas a favor de MEFF RENTA FIJA garantizan frente a MEFF RENTA FIJA todas las cantidades que sean debidas a MEFF RENTA FIJA por el Cliente o el Miembro obligado a constituir las, en relación a Transacciones realizadas en el Mercado.
- 20.3. Los activos aceptados como Garantía y su forma de materialización serán determinados mediante Circular y serán autorizados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 20.4. MEFF RENTA FIJA no será el beneficiario final de los rendimientos que las Garantías constituidas puedan generar ni soportará costes asociados a las mismas.
- 20.5. Los Miembros Liquidadores Custodios sólo podrán disponer de las Garantías con autorización expresa de MEFF RENTA FIJA.
- 20.6. MEFF RENTA FIJA podrá compensar conforme a la reglas generales del Derecho las cantidades

líquidas vencidas y exigibles que le adeuden los Clientes o los Miembros con las cantidades que adeude al Cliente o Miembro en cuestión por virtud de Primas, Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias o Liquidaciones a Vencimiento, así como con las cantidades que haya recibido de los mismos por virtud de las Garantías que los mismos deben constituir conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 21: REGIMEN DE DETERMINACION Y METODO DE CONSTITUCION DE GARANTIAS

- 21.1. En el momento en que MEFF RENTA FIJA registra una Transacción, nace la obligación del Cliente y del Miembro intervinientes de suministrar a MEFF RENTA FIJA la Garantía de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 21.2. Los Miembros Liquidadores serán responsables de la constitución y mantenimiento con los ajustes procedentes de Depósitos de Garantía derivados de las Transacciones realizadas en el Mercado, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus clientes, así como los derivados de Transacciones realizadas en el Mercado por otros Miembros con los que así lo hayan acordado y comunicado a MEFF RENTA FIJA.
- El Miembro Liquidador deberá, en todo caso, asegurarse de que el Cliente o el Miembro por el que responde efectúa el Depósito y, en caso de no ser así, notificarlo inmediatamente a MEFF RENTA FIJA.
- 21.3. El importe de las Garantías Diarias es fijado por MEFF RENTA FIJA de acuerdo con lo especificado en el presente Reglamento y las Condiciones Generales de cada Contrato. Dicho importe corresponde al neto de todos los contratos registrados en cada Cuenta y es exigible diariamente. En el caso de Cuenta Global, se incluyen en el cálculo conjunto todos los Contratos de todas las Cuentas agrupadas en la Cuenta Global.
- 21.4. MEFF RENTA FIJA pondrá a disposición de cada Miembro el detalle de importes de Garantías de las que sea responsable de acuerdo al presente Reglamento, al menos una hora antes del inicio de la sesión del día en que las Garantías deben ser suministradas.

- 21.5. Las Garantías deben suministrarse antes del inicio de la sesión del Día Hábil siguiente a la fecha en que nació la obligación de suministrarlas.
- 21.6. Los Miembros no podrán compensar entre sí las posiciones de los distintos Clientes o Miembros de los que respondan.
- 21.7. Para el cálculo del importe de la Garantía Diaria de una Cuenta o de un conjunto de Cuentas pertenecientes a un mismo titular, MEFF RENTA FIJA simulará el coste total de Cerrar todos los Contratos registrados para ese titular, realizando el análisis de la cartera.

De acuerdo al análisis de la cartera, el riesgo de una posición tendrá en cuenta conjuntamente todos los Contratos cuyo Activo Subyacente sea el mismo, de modo que, ante una única variación del precio del Activo Subyacente, los Contratos de la cartera variarán de precio de forma coherente. Por lo tanto, el riesgo de una cartera podrá ser menor que la suma del riesgo individualizado de cada serie de Contratos incluidos en la cartera.

Por otro lado, una vez obtenido el coste de cierre para cada Activo Subyacente, si para alguno de ellos la simulación resultase en un importe positivo de cierre, éste podrá compensar los importes negativos resultantes para otros Activos Subyacentes, siempre dentro de la misma cartera.

La simulación se realizará para una serie de precios del Activo Subyacente comprendidos en el Intervalo de Valoración, los extremos del cual son el precio máximo y el mínimo hasta el cual se estime que pueda llegar el precio del Activo Subyacente, en un período de tiempo denominado Plazo de Reacción, a partir del momento del cálculo, tendiendo en cuenta, además, posibles variaciones en la volatilidad implícita de los precios de Mercado.

- 21.8. El cálculo se basará en modelos de valoración reconocidos. El detalle de los modelos, los ajustes que a ellos se realicen, los valores de variación para el cálculo del Intervalo de Valoración, el Plazo de Reacción y todos los parámetros que se utilicen en el cálculo serán publicados por MEFF RENTA FIJA para cada Contrato mediante la correspondiente Circular. Las Condiciones Generales de cada Contrato especificarán los modelos y parámetros que deben concretarse en las Circulares.
- 21.9. Excepcionalmente, MEFF RENTA FIJA podrá calcular las Garantías Diarias de forma distinta a la descrita en este Reglamento cuando, a juicio de la propia MEFF RENTA FIJA, ello fuera

necesario para la salvaguardia de MEFF RENTA FIJA o del Mercado. En estos casos:

- a) MEFF RENTA FIJA pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores esta circunstancia, justificando adecuadamente las razones que motivaron la decisión de modificar el procedimiento de cálculo de las Garantías exigidas.
- b) Los Clientes y Miembros estarán obligados a constituir las Garantías Diarias por el importe que MEFF RENTA FIJA determine.

ARTICULO 22: LIMITES A LAS POSICIONES DE MIEMBROS Y CLIENTES

- 22.1. Los límites que se describen en el apartado 4.6. del presente Reglamento se establecerán por Circular.
- 22.2. Las posiciones respecto de las que un Miembro responda sólo podrán ser, como máximo, aquellas que supongan unas Garantías exigibles equivalentes al 40% de sus recursos propios o al límite inferior que se establezca por Circular.
- 22.3. La suma de Garantías aportadas a un mismo Miembro Liquidador Custodio no podrá ser superior al 40% de los recursos propios del Miembro Liquidador Custodio o al límite que se establezca por Circular. En el caso de que el límite establecido se alcance o esté cercano a alcanzarse, MEFF RENTA FIJA lo comunicará a los afectados para que pasen a constituir sus Garantías en otro Miembro Liquidador Custodio.
- 22.4. A fin de limitar la concentración de riesgos en el Mercado, ningún Miembro o Cliente podrá tener una posición tal que las Garantías por todos los conceptos que le sean exigibles por MEFF RENTA FIJA superen el 25% del total de Garantías exigidas por MEFF RENTA FIJA a todos los Miembros y Clientes del Mercado. Este límite máximo a las posiciones podrá superarse con autorización expresa de MEFF RENTA FIJA.

ARTICULO 23: CRITERIOS DE ACTUACION ANTE LA NO CONSTITUCION O ACTUALIZACION DE GARANTIAS

- 23.1. En caso de que cualquier Cliente o Miembro incumpliera con su obligación de constitución o mantenimiento con los ajustes procedentes de las Garantías exigibles por MEFF RENTA FIJA, esta podrá ejecutar, si fuera necesario, las

Garantías previamente constituidas por el Cliente o Miembro.

- 23.2. El mero hecho del incumplimiento de suministro de Garantía se entenderá como una orden de liquidación de todos los Contratos registrados en la Cuenta, por lo que MEFF RENTA FIJA procederá a Cerrar en el Mercado dichos Contratos por cuenta del Miembro o Cliente que incumpla.
- 23.3. Desde el mismo momento en que se produzca el incumplimiento, MEFF RENTA FIJA podrá ejecutar las Garantías aportadas por el Cliente o por el Miembro, según sean las responsabilidades.
- 23.4. Si, como consecuencia de las Transacciones de Cierre realizadas por MEFF RENTA FIJA a raíz de un incumplimiento, resultara un saldo favorable al Cliente o Miembro, MEFF RENTA FIJA lo pondrá a su disposición. Si, por el contrario, resultara un saldo negativo, MEFF RENTA FIJA aplicará el importe de las Garantías, devolviendo el importe sobrante, si lo hubiere, al Cliente o Miembro.
- 23.5. Si la ejecución de las Garantías correspondientes fuese insuficiente para cubrir el saldo negativo resultante de las Transacciones de cierre, MEFF RENTA FIJA se hará cargo en primera instancia frente a terceros implicados, pero podrá en todo caso dirigirse contra el responsable, Cliente o Miembro, o a ambos, según correspondan las responsabilidades de acuerdo al presente Reglamento.
- 23.6. MEFF RENTA FIJA no registrará ningún Contrato en aquellas Cuenta para las que no se haya constituido la Garantía en la forma y plazo establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO 7

SUPERVISION Y VIGILANCIA

ARTICULO 24: INFORMACION A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

MEFF RENTA FIJA pondrá en inmediato conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuantos hechos o actuaciones puedan entrañar infracción de normas de obligado cumplimiento o desviación de los principios inspiradores de la regulación de los mercados de valores.

ARTICULO 25: COMISION DE SUPERVISION Y VIGILANCIA

- 25.1. La Comisión de Supervisión y Vigilancia estará formada por un mínimo de 5 personas y un máximo de 13.
- 25.2. Perteneecerán permanentemente a la Comisión dos representantes de MEFF RENTA FIJA: el Director General y el Supervisor de la Sesión. El Presidente y el Secretario de la Comisión serán designados por MEFF RENTA FIJA.
- 25.3. El resto de los componentes serán designados por los Miembros de modo que todas las clases de Miembros estén representadas en forma adecuada.
- 25.4. Serán funciones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia:
 - a) Velar por el ordenado desarrollo de los procesos de contratación.
 - b) Recibir informe, por escrito, del Supervisor de la Sesión de las incidencias ocurridas en la negociación, así como de las resoluciones adoptadas, al menos una vez al mes.
 - c) Fijar al Supervisor de la Sesión los criterios de interpretación del Reglamento para la resolución de incidencias y controlar en lo necesario que el Supervisor aplica estrictamente los criterios que le sean fijados.
 - d) Resolver incidencias de negociación que se planteen tras haber sido dirigidas a MEFF RENTA FIJA y resueltas sin conformidad.
 - e) Velar por el cumplimiento por parte de MEFF RENTA FIJA del Reglamento del Mercado, y muy expresamente en los aspectos de

igualdad de acceso e igualdad en la difusión de información.

- f) Aprobar los horarios de Mercado.
- g) Plantear a MEFF RENTA FIJA cuantas sugerencias estime oportuno respecto al funcionamiento del Mercado, los Contratos objeto de negociación y los nuevos Contratos que se proyecte introducir.
- h) En los casos que sea necesario, las decisiones de la Comisión serán publicadas por MEFF RENTA FIJA mediante Circulares del Mercado. Necesariamente se publicarán mediante Circulares los criterios fijados al Supervisor de la Sesión.

ARTICULO 26: SUPERVISOR DE LA SESION

- 26.1. En todas las sesiones del Mercado habrá una persona actuando como Supervisor de la Sesión.
- 26.2. Unicamente podrán actuar como Supervisor de la Sesión aquellas personas designadas por la Comisión de Supervisión y Vigilancia.
- 26.3. El Supervisor vigilará especialmente que la negociación se desarrolla de manera ordenada y que se cumple el Reglamento y demás normas aplicables.
- 26.4. El Supervisor resolverá, en primera instancia, las incidencias que se planteen durante la sesión. Para ello aplicará el Reglamento y, en su caso, los criterios que hayan sido fijados por la Comisión de Supervisión y Vigilancia. El Supervisor, para tomar su decisión, atenderá, en su caso, a las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones relativas a la contratación que MEFF RENTA FIJA realiza, y a los registros informáticos pertinentes.
- 26.5. El Supervisor podrá decidir la interrupción momentánea de la negociación e, incluso, su paralización definitiva si, a su juicio, ello fuera necesario para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación. Por las mismas razones, el Supervisor podrá también decidir una ampliación extraordinaria de la Sesión. En todos los casos citados, el Supervisor deberá informar inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPITULO 8

SUSPENSION DEL MERCADO

ARTICULO 27: SUSPENSION DEL MERCADO. INTERRUPCION DE LA NEGOCIACION

- 27.1. MEFF RENTA FIJA suspenderá el Mercado cuando así sea requerido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En este caso, el alcance y contenido de la suspensión, así como su duración, será la que se haya establecido en el requerimiento efectuado por la referida Comisión Nacional.
- 27.2. MEFF RENTA FIJA, notificándolo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podrá decidir la suspensión total o parcial del Mercado por el plazo de tiempo que estime oportuno. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá imponer a MEFF RENTA FIJA el levantamiento de la suspensión.
- 27.3. MEFF RENTA FIJA no suspenderá el Mercado o interrumpirá la contratación, salvo en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia MEFF RENTA FIJA, del Mercado o de los participantes en el mismo.
- 27.4. Los Contratos que debieran haber vencido durante la suspensión del Mercado vencerán en la Fecha en que les correspondía hacerlo. No obstante, las liquidaciones y pagos que debieran haberse efectuado durante la suspensión se efectuarán en la fecha de reanudación de las sesiones, salvo que la liquidación pudiera efectuarse en la fecha que originalmente correspondiera u otra posterior, siempre que fuese anterior a la reanudación.
- 27.5. La suspensión del Mercado en ningún caso supondrá limitación alguna al derecho de MEFF RENTA FIJA a exigir Garantías ni a la obligación de Miembros y Clientes de constituir las.

CAPITULO 9

INCUMPLIMIENTOS

ARTICULO 28: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: SUSPENSION DE FUNCIONES

- 28.1. Cuando algún Miembro del Mercado incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Reglamento o a su Contrato con MEFF RENTA FIJA, se aplicará el procedimiento establecido en el presente artículo.
- 28.2. En el momento que MEFF RENTA FIJA tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de un Miembro, se lo notificará inmediatamente. Dicho Miembro tendrá un plazo de veinticuatro horas desde la notificación para proceder a resolver el incumplimiento. Si en dicho plazo, no se resuelve por el Miembro el incumplimiento, MEFF RENTA FIJA podrá notificarle que temporalmente queda suspendido en sus funciones, y, en consecuencia MEFF RENTA FIJA no continuará obligado frente dicho Miembro a cumplir con sus obligaciones conforme a este Reglamento y al Contrato celebrado con el Miembro en cuestión. MEFF RENTA FIJA comunicará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Autoridad u Organismo de tutela del Miembro dicha suspensión.
- 28.3. El Miembro que haya sido suspendido tendrá un plazo de hasta siete (7) Días Hábiles desde la suspensión para resolver el incumplimiento que fue causa de la suspensión. Si el incumplimiento no es resuelto en este plazo, MEFF RENTA FIJA procederá a resolver definitivamente el Contrato con el Miembro. La resolución del Contrato supondrá la automática expulsión del Mercado del Miembro que se trate.
- 28.4. En caso de incumplimiento por parte de un Miembro con Clientes, MEFF RENTA FIJA transferirá a otro u otros Miembros las posiciones de los Clientes que mantuviera el Miembro incumplidor. Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a cuyas Cuentas de Clientes se vayan a transferir las posiciones y con los Clientes a quienes también afecte la decisión de transferencia. Para requerir dicho acuerdo, MEFF RENTA FIJA informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas cuentas, por cualquier medio de comunicación, luego confirmado por carta certificada con acuse de recibo dirigida a los Miembros y a los Clientes interesados.

- 28.5. El Miembro que fuera expulsado del Mercado, en aplicación del apartado 28.3. anterior deberá cumplir con todos sus compromisos asumidos y, si tuviera Cuentas de Clientes, éstas serán transferidas a otro Miembro. Si el Miembro no cumpliera sus compromisos, MEFF RENTA FIJA podrá ejecutar los Depósitos en Garantía o cualquier otra Garantía que dicha entidad tuviera constituida frente a MEFF RENTA FIJA.
- 28.6. El Miembro expulsado que deseara ser readmitido en el Mercado deberá realizar una solicitud de admisión, justificando plenamente que las causas que dieron lugar a su expulsión han sido totalmente resueltas y deberá haber cumplido con todas las obligaciones pendientes en el momento de la expulsión, así como reunir todos los requisitos necesarios para su acceso a la condición de Miembro del Mercado. La readmisión implicará la firma de un nuevo Contrato entre MEFF RENTA FIJA y el Miembro del Mercado.
- 28.7. Si al comprobar la existencia de una causa de suspensión o resolución del Contrato con un Miembro, MEFF RENTA FIJA descubriera un supuesto de infracción de la normativa legal aplicable, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 29: EJECUCION DE GARANTIAS Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO

- 29.1. En caso de que algún Cliente o Miembro incumpliera cualquiera de sus obligaciones en relación a las Transacciones realizadas en el Mercado, tanto en el momento de ejecución de los Contratos, como durante la vida de los mismos, MEFF RENTA FIJA podrá ejecutar las Garantías constituidas, si fuera necesario, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Cliente o Miembro que incumpla.
- 29.2. En caso de retraso en cualquiera de las liquidaciones del Mercado, el Cliente o Miembro que se retrase vendrá obligado al pago de una penalización. Esta penalización se calculará aplicando el tipo de interés interbancario (MIBOR), en su tipo medio que publique diariamente el Banco de España para depósitos a un día, incrementado en cinco puntos porcentuales, a las cantidades que se deberían haber pagado, devengándose día a día durante cada uno de los días en que se mantenga el retraso. Adicionalmente, será responsable de hacer frente a todos los daños y perjuicios que el retraso pudiera haber causado. En todo caso vendrá además obligado al pago a MEFF RENTA FIJA de la comisión que MEFF RENTA

FIJA tenga establecida para estos casos en la tarifa de comisiones.

- 29.3. Todo lo dispuesto en el apartado anterior, será sin perjuicio de la ejecución de Garantías establecida en el presente Reglamento ni de la utilización por MEFF RENTA FIJA de la facultad de suspensión y resolución del Contrato frente a los Miembros de acuerdo con el artículo anterior.
- 29.4. Las prendas sobre valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial que se constituyan a favor de MEFF RENTA FIJA para el cumplimiento de las obligaciones de garantía contempladas en el apartado 20.1 y a efectos de cubrir las responsabilidades a que se refiere el apartado 20.2, ambos del artículo 20 de este Reglamento, y en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 6 del presente Reglamento podrán constituirse, además de por medio de escritura pública o póliza intervenida, a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:
- Mediante documento privado conforme al modelo de contrato que MEFF RENTA FIJA establecerá por medio de Circular (en caso de formalizarse en documento público, tendrá igual contenido obligacional). En este caso, el Cliente o Miembro, además de firmar el contrato citado, solicitará a la entidad encargada del registro contable de los valores que corresponda que practique la correspondiente inscripción de la prenda, efectúe, en su caso, el desglose de los valores sobre los que se constituye la prenda y expida el certificado que acredite el registro de la misma a favor de MEFF RENTA FIJA, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18 a 21 del R.D. 116/1992, de 14 de febrero, y siempre de acuerdo con los procedimientos que las instituciones encargadas de los registros tengan establecidos. Dicho certificado deberá entregarse a MEFF RENTA FIJA, entendiéndose la entrega del certificado como suficiente comunicación a efectos de lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/1998.
 - Mediante manifestación unilateral del Cliente o Miembro titular de los valores a pignorar, realizada incluso por medios telemáticos. En este caso, el Cliente o Miembro solicitará a la entidad encargada del registro contable de los valores que corresponda que practique la correspondiente inscripción de la prenda, efectúe, en su caso, el desglose de los valores sobre los que se constituye la prenda y expida el certificado que acredite el registro de la misma a favor de MEFF

RENTA FIJA, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18 a 21 del R. D. 116/1992, de 14 de febrero, y siempre de acuerdo con los procedimientos que las instituciones encargadas de los registros tengan establecidos. Dicho certificado deberá ponerse a disposición de MEFF RENTA FIJA, que podrá acordar con el emisor del certificado que éste lo retenga para su entrega tan pronto como MEFF RENTA FIJA lo solicite, produciéndose, en todo caso, la comunicación prevista en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/1998.

- c) En caso de que MEFF RENTA FIJA fuera miembro del sistema de compensación y liquidación de valores donde estuvieran registrados los valores pignorados, o tuviera acceso directo al mismo por otro título, podrá establecerse que los valores, en el momento de su pignoración, pasasen a estar registrados en las cuentas que MEFF RENTA FIJA mantenga con el sistema de que se trate.

En los casos a) y b) arriba descritos, cuando el emisor del certificado no sea la entidad encargada del registro central, MEFF RENTA FIJA podrá condicionar el cómputo de la prenda a la recepción de la confirmación (por los mecanismos oportunos) de que la entidad encargada del registro central, a petición de la entidad que lleve el registro auxiliar donde los valores pignorados se encuentren registrados con identificación de su propietario específico, ha procedido a inmovilizar dichos valores identificados por la entidad peticionaria en la cuenta de terceros de la misma.

MEFF RENTA FIJA establecerá por medio de circular en qué condiciones y con qué límites se aceptarán las prendas de valores como computables para cubrir las garantías exigidas, así como los procedimientos técnicos de constitución mediante manifestación unilateral.

- 29.5. Salvo que el Cliente o Miembro y MEFF RENTA FIJA pactasen expresamente y por escrito términos diferentes, dentro de las previsiones legales existentes, la prenda se entenderá constituida conforme a los siguientes términos y condiciones:

- a) La prenda se constituirá en favor de MEFF RENTA FIJA como garantía del pleno, íntegro y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones frente a MEFF RENTA FIJA del Cliente o Miembro derivadas o que puedan derivarse de su actuación en el Mercado, en los términos del artículo 20 del Reglamento.

- b) La inscripción de la prenda por la entidad encargada del registro contable equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. La constitución de la prenda será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.
- c) La constitución de la prenda legitimará a MEFF RENTA FIJA para solicitar los certificados legal o reglamentariamente establecidos que sean precisos para la ejecución de la prenda.
- d) La prenda se constituirá con el carácter de indivisible y, en consecuencia, los valores pignorados garantizarán el completo pago de todas y cada una de las obligaciones del Cliente o Miembro.
- e) La extinción de los derechos derivados de la prenda sólo podrá tener lugar si hubieran sido cumplidas en su totalidad las obligaciones del Cliente o Miembro o si se sustituyera dicha prenda por otra garantía suficiente aceptable por MEFF RENTA FIJA.
- f) Todos los gastos e impuestos que se deriven de la constitución y cancelación de la prenda serán de cuenta del Cliente o Miembro.

- 29.6. Las prendas a que se refieren los números 4 y 5 anteriores se ejecutarán en caso de que el Cliente o Miembro no cumpla completamente y en debido tiempo cualquiera de las obligaciones incurridas en el Mercado frente a MEFF RENTA FIJA, tanto relativas a pagos o entregas originados en relación con los Contratos como a las de pago de comisiones o gastos.

Para la ejecución de la prenda, MEFF RENTA FIJA podrá entablar, a su elección, cualquiera de los procedimientos que legalmente le asisten, sean los judiciales ordinarios, declarativos o de ejecución, sea el extrajudicial previsto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre de Reforma de la Ley del Mercado de Valores, y sin que la utilización de una vía le impida acudir a cualquiera de las restantes en tanto su crédito no haya sido satisfecho en su integridad.

Si se efectuara la ejecución de la prenda conforme al procedimiento establecido en la Disposición Adicional 6ª arriba mencionada en relación con los artículos 322 a 324 del Código de Comercio, se atenderá al siguiente procedimiento a efectos de determinar la cantidad adeudada y proceder a la ejecución:

- a) Producido el incumplimiento, MEFF RENTA FIJA liquidará la Cuenta del Cliente o

Miembro incumplidor, cerrando todos los Contratos registrados en dicha Cuenta y, tras efectuar las oportunas compensaciones de las pérdidas y las ganancias producidas, emitirá un certificado del saldo resultante, teniéndose la cantidad especificada en dicho certificado por líquida y exigible a todos los efectos y, en particular, a los de acreditar la cantidad adeudada a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la mencionada Disposición Adicional Sexta.

- b) Dicho saldo y la explicación de las partidas que dan lugar al mismo serán notificados al Cliente o Miembro incumplidor. Si es un Miembro, la notificación se la hará MEFF RENTA FIJA directamente; si es un Cliente, MEFF lo notificará al Miembro Liquidador a través del cual el Cliente incumplidor mantiene las posiciones que la prenda garantiza para que el Miembro lo notifique al Cliente. En ambos casos, si el saldo fuera negativo, la notificación incluirá el requerimiento para su pago inmediato. Si el saldo fuere positivo, se pondrá a disposición del Cliente o Miembro incumplidor.
- c) El requerimiento de pago mencionado deberá ser atendido antes de las 10:00 horas del día hábil siguiente al día en que se hizo el mismo. Si llegado ese momento no hubiese sido efectuado el pago en la cuantía y forma requeridas, y sin necesidad de ulterior requerimiento, se entenderá definitivamente vencida e incumplida la obligación y podrá MEFF RENTA FIJA proceder como se establece en los apartados siguientes.
- d) MEFF RENTA FIJA procederá a la ejecución de la prenda o prendas que el Cliente o Miembro tuvieran constituidas en la medida necesaria para cubrir el saldo adeudado más los gastos razonablemente previsibles de la ejecución. Para ello, en caso que el deudor tuviera constituidas varias prendas o la prenda comprendiera varios valores, MEFF RENTA FIJA, teniendo en cuenta la liquidez de unos y otros y las condiciones del mercado en el momento, determinará discrecionalmente cuáles ejecuta con prioridad (sin perjuicio de que, si lo estima oportuno, consulte con la Comisión de Supervisión y Vigilancia a este respecto) con el objetivo de realizar la ejecución sin dilación pero intentando maximizar el producto de la enajenación de los valores.
- e) A estos efectos, MEFF RENTA FIJA solicitará la enajenación de los valores

pignorados a la sociedad o entidad rectora del mercado en que los mismos sean negociados o estén admitidos. La solicitud irá acompañada de lo siguiente: (i) original del certificado del saldo a que se refiere el apartado a) que antecede, (ii) copia de la notificación con requerimiento de pago mencionada en el párrafo b) anterior, (iii) certificado acreditativo de la inscripción de la prenda, (iv) cuando la prenda esté documentada mediante contrato escrito de prenda, original del mismo.

- f) Con el efectivo obtenido de la anterior ejecución se procederá a pagar cualesquiera gastos generados por la misma, además de los propios de la transacción en mercado, y el resto se aplicará al pago del saldo deudor frente a MEFF RENTA FIJA. Si hubiera un remanente, se entregará al propietario de los valores cuya prenda se ha ejecutado.

29.7. Lo previsto en los números 4, 5 y 6 de este artículo 29 se entiende sujeto a la normativa de ordenación y disciplina de los mercados y sistemas de compensación y liquidación en que se negocian, compensan y liquidan los valores objeto de pignoración, según esté en vigor en cada momento. Por lo demás, la ejecución de las prendas y otras garantías se efectuará del modo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/1998 mencionada anteriormente.

29.8. Las referencias a disposiciones legales o reglamentarias a que se hace referencia en este artículo 29 se entenderán hechas a las normas que puedan modificarlas o sustituirlas en el futuro.

CAPITULO 10

COMISIONES

ARTICULO 30: COMISIONES DE MEFF RENTA FIJA

- 30.1. Por su actividad de gestión del Mercado, MEFF RENTA FIJA recibirá unas comisiones a ser pagadas por los Miembros del Mercado o por los Clientes a través de los Miembros en relación a las Transacciones que cada uno de ellos realice en el Mercado.
- 30.2. El importe y demás características de las referidas comisiones se contendrá en una tarifa que MEFF RENTA FIJA hará pública y podrá modificar cuando lo estime oportuno. No obstante, antes de la aplicación de la tarifa o de cualquiera de sus modificaciones, se remitirá la misma o las modificaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 30.3. MEFF RENTA FIJA no cobrará comisiones por servicios no incluidos en la tarifa, ni por importes diferentes de los señalados en la misma.

ARTICULO 31: COMISIONES DE LOS MIEMBROS

- 31.1. Los Miembros podrán cargar a sus Clientes, por los servicios prestados en relación al Mercado, las comisiones y honorarios que estimen oportunos. La tarifa de comisiones de cada Miembro deberá ser pública y cumplir la legislación aplicable.
- 31.2. El Miembro al que MEFF RENTA FIJA expresamente se lo solicite deberá enviar a MEFF RENTA FIJA su tarifa de comisiones.

CAPITULO 11

CONTRATOS

ARTICULO 32: CARACTERISTICAS Y DENOMINACION

- 32.1. Los Contratos que podrán negociarse y registrarse en el Mercado, así como sus características, contenidas en las Condiciones Generales de cada Contrato, deberán recibir la preceptiva autorización de las autoridades competentes.

En el caso de Contratos cuyo Activo Subyacente sean Acciones Cotizadas, MEFF RENTA FIJA notificará, a efectos informativos, a la sociedad anónima emisora de los valores de la intención de proceder a negociar y registrar Contratos sobre las referidas Acciones Cotizadas al menos 30 días antes de la fecha en que se inicie la negociación de los referidos Contratos.

- 32.2. Las Condiciones Generales de cada Contrato figurarán como anexo al presente Reglamento. En el caso de Contratos cuyo Activo Subyacente sea un índice, las Condiciones Generales incluirán las normas de composición y cálculo del índice.
- 32.3. La denominación de los Contratos se determinará en sus Condiciones Generales.

ARTICULO 33: INTRODUCCION DE NUEVAS SERIES

Las Condiciones Generales de cada Contrato contendrán las condiciones de introducción a la negociación de las Series de cada Contrato.

ARTICULO 34: EXCLUSION DE LA NEGOCIACION DE CONTRATOS

- 34.1. MEFF RENTA FIJA, atendiendo a razones de falta de liquidez o al interés general del Mercado, podrá determinar la exclusión de la negociación de Contratos admitidos, lo que en ningún caso podrá suponer la desaparición de las obligaciones y los derechos asociados a los Contratos abiertos.
- 34.2. El procedimiento para excluir Contratos de la negociación consistirá en la no introducción de nuevas Series a la negociación y la continuación de la negociación sólo hasta el vencimiento de los Contratos abiertos.
- 34.3. Previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podrán seguirse procedimientos distintos al señalado en el apartado anterior.

TÍTULO II

DE LA FUNCIÓN DE ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL PARA OPERACIONES SOBRE VALORES DE RENTA FIJA

CAPÍTULO 1

LA ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL PARA OPERACIONES SOBRE VALORES DE RENTA FIJA

ARTÍCULO 35: GENERAL

35.1.El presente Título regula el funcionamiento de la Entidad de Contrapartida Central para operaciones sobre valores de renta fija, habiéndose dictado en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.ter, 59.2 y 59.7 de la Ley del Mercado de Valores.

35.2.La Entidad de Contrapartida Central es MEFF Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Fija, S.A. (MEFF RF).

35.3.El presente Título incluirá un Anexo por cada categoría de Activo Subyacente y tipo de Operación admitido a registro en la Entidad de Contrapartida Central. El Anexo deberá definir con claridad y precisión, al menos, los siguientes extremos:

- a) Caracterización completa del Activo Subyacente y tipo de Operación admitido a registro.
- b) Forma de liquidación de las Operaciones.
- c) Miembros y Clientes con acceso al registro.
- d) Reglas del cálculo de la Garantía Diaria.
- e) Activos aceptados como Garantía y su forma de materialización.

Asimismo, el Anexo definirá, si las hubiera, las particularidades del Régimen aplicable en caso de incumplimiento de Miembros y Clientes y Límites de concentración de riesgos para Miembros y Clientes.

35.4.El desarrollo de lo dispuesto en este Título II se efectuará por medio de las Circulares que MEFF RF emita de acuerdo con el Reglamento.

ARTÍCULO 36: DEFINICIONES

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Título y en la regulación de desarrollo, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

Activo Subyacente: Valores de renta fija objeto de las Operaciones a las que se refiere el presente Título.

Ajuste Diario a Precios de Mercado: Recoge la variación diaria en cada Cuenta debida a la variación de la diferencia entre el valor del Activo Subyacente a precios de mercado y el valor del efectivo en las Operaciones pendientes de liquidar. Se calcula a nivel de Cuenta y puede ser a favor o en contra del Miembro o Cliente.

Anexo: Se refiere a cada uno de los Anexos a este Título II del Reglamento, donde se precisan determinados aspectos relativos a la actividad de contrapartida central llevada por MEFF RF con relación a los distintos Activos Subyacentes y tipo de Operación admitidos a registro.

Autoridad Competente: La Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España, en el ámbito de sus respectivas competencias. También se considerarán Autoridad Competente respecto de lo dispuesto en los artículos 38.1.a) 40.f) y g) y 43.6 de este Reglamento, las que en cada caso resulten serlo.

Cámara: Entidad de Contrapartida Central regida por MEFF RF.

Cerrar (una Posición): Realizar una Operación opuesta, u otro negocio jurídico de signo exactamente contrario, a otra que ha sido registrada en MEFF RF, es decir realizar una Operación de compra con las mismas características que una Operación de venta previamente registrada, y viceversa.

Cliente: Persona física o jurídica que participa en la Entidad de Contrapartida Central a través de un Miembro Liquidador.

Cliente Incumplidor: Un Cliente respecto del que MEFF RF ha realizado una declaración formal de Incumplimiento.

Contrapartida: Función de la Entidad de Contrapartida Central en virtud de la cual ésta se interpone entre las partes de una Operación, convirtiéndose en Vendedor frente al Comprador y en Comprador frente al Vendedor, asumiendo los derechos y obligaciones inherentes a la Operación desde el momento del Registro de la Operación.

Cuenta: Registro contable en el que se anotan las Operaciones realizadas por su titular, las Posiciones abiertas que resultan de las mismas y las Garantías Diarias exigibles y constituidas.

Depósitos en Garantía o Garantías: Importe de garantías exigidas por MEFF RF cuya función es cubrir los riesgos que MEFF RF asume por las Operaciones registradas en cada Cuenta.

Día Hábil: Aquel día establecido como tal en el calendario que MEFF RF publique por Circular.

Gestión del Incumplimiento: Actuaciones de MEFF RF en una situación de incumplimiento de un Miembro Liquidador o de un Cliente que tiene por objeto cumplir sus obligaciones de Actividad de Contrapartida Central con el resto de Miembros y Clientes. La actuación será normalmente cerrar, por parte de MEFF RF, aquellas Posiciones que han quedado descubiertas como consecuencia del incumplimiento.

Instrumento Financiero: Cualquier valor o instrumento financiero derivado.

Miembro Incumplidor: Un Miembro respecto del que MEFF RF ha realizado una declaración formal de Incumplimiento.

Miembro Liquidador o Miembro: Participante en la Entidad de Contrapartida Central que responde frente a ella del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las Posiciones registradas en sus cuentas y las de sus Clientes, en los términos y condiciones del presente Reglamento y su regulación complementaria.

Operación: Compraventa, simple o doble, de valores de renta fija, o cualquier otro acto o negocio jurídico por el que se producen anotaciones en las Cuentas.

Posición Abierta: Operaciones registradas en las Cuentas que están pendientes de liquidación. También llamada Posición.

Registro: Acto por el que MEFF RF anota los datos de una Operación en las Cuentas correspondientes de su sistema con el fin de dar Contrapartida y exigir Garantías.

Sesión: Periodo en el que MEFF RF acepta Registros durante un Día Hábil.

Supervisor de la Cámara: Empleado de MEFF RF que desempeña la función de vigilar el ordenado desarrollo del Registro de Operaciones, aplicando el Reglamento.

ARTÍCULO 37: FUNCIONES DE LA ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

37.1 MEFF RF actuará como Entidad de Contrapartida Central para las Operaciones sobre valores de renta fija negociadas en mercados de valores o sistemas de negociación o negociadas por otros medios entre los Miembros Liquidadores y/o Clientes. Así, una vez se proceda al Registro en MEFF RF de una Operación, los derechos y obligaciones

derivados de dicha Operación para las partes intervinientes se entenderán automáticamente novados, mediante la inclusión de MEFF RF como Contrapartida, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre los Miembros Liquidadores o Clientes que hubieran celebrado la Operación en su origen.

37.2. A efectos de proceder al desarrollo de la función de Contrapartida prevista en el presente Título, MEFF RF celebrará los oportunos acuerdos con los mercados y plataformas o sistemas en los que se negocien las Operaciones objeto de dicha función, así como con los organismos y entidades encargados de la compensación y liquidación de las mismas. En dichos acuerdos se procederá a la regulación de las comunicaciones que habrán de realizarse entre el mercado o sistema de negociación de las Operaciones y MEFF RF, y entre los organismos o entidades encargados de la compensación y liquidación y MEFF RF. Así mismo, en estos acuerdos, se establecerán las especialidades en los procedimientos a seguir en la negociación y liquidación de las Operaciones y en la resolución de las incidencias que puedan surgir en la misma. Estos acuerdos deberán ser autorizados por las Autoridades Competentes.

37.3. Las funciones de MEFF RF como Entidad de Contrapartida Central para Operaciones de Renta Fija son:

- a) Organizar, dirigir y ordenar la Entidad de Contrapartida Central, procurando la máxima eficacia en el funcionamiento de la misma y tomar todas aquellas decisiones, en el ámbito que le es propio, que conduzcan a una mejora en el funcionamiento de la Entidad de Contrapartida Central.
- b) Registrar en las Cuentas de los Miembros y Clientes aquellas Operaciones que le sean notificadas y sean aceptadas por MEFF RF de acuerdo con el presente Reglamento, las Circulares y los acuerdos con los mercados y plataformas o sistemas en los que se negocien las Operaciones, así como con los organismos y entidades encargados de la compensación y liquidación de las mismas.
- c) A resultas de la novación a que se refiere el apartado 37.1 de este Artículo, convertirse en Comprador frente al Vendedor y en Vendedor frente al Comprador, en todas y cada una de las Operaciones registradas conforme al Reglamento, de tal manera que el Comprador y el Vendedor originarios cesarán de tener derechos y obligaciones recíprocas, pasando a tenerlos frente a MEFF RF exclusivamente.
- d) Calcular y exigir diariamente el importe de las Garantías.
- e) Recibir, gestionar y custodiar las Garantías de cualquier tipo constituidas por los Miembros Liquidadores y los Clientes.

- f) En el Ejercicio de las funciones de dirección, ordenación, gestión y supervisión de la Entidad de Contrapartida Central, publicar Circulares que desarrollen el presente Reglamento y que serán de obligado cumplimiento para todos los intervinientes, solicitando a las Autoridades Competentes su no oposición a las mismas en los términos del artículo 55.
- g) Promover modificaciones del presente Reglamento, solicitando las autorizaciones oportunas.
- h) En general, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y la normativa que afecte a la Entidad de Contrapartida Central, incluidas las Circulares que se dicten en desarrollo de aquél.

37.4.MEFF RF sólo registrará Operaciones en las condiciones permitidas en el presente Reglamento.

37.5.MEFF RF no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier Miembro o Cliente derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados

CAPÍTULO 2

MIEMBROS DE LA ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

ARTÍCULO 38: REQUISITOS Y FUNCIONES.

38.1. Los participantes en la Entidad de Contrapartida Central con responsabilidad directa frente a ella se denominan Miembros Liquidadores. Los Miembros Liquidadores deben cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad del tipo de las mencionadas en el número 1 del artículo 37 de la Ley del Mercado de Valores, lo que se acreditará presentando la correspondiente certificación expedida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el Banco de España o por la autoridad competente en cada caso.
- b) Celebrar un contrato con MEFF RF, aceptando sus reglas de actuación y funcionamiento en los términos del presente Reglamento.
- c) Constituir una Garantía General a favor de MEFF RF con el fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones de constitución y mantenimiento de las Garantías relativas a Posiciones abiertas y de todo tipo de liquidaciones de efectivos respecto de las obligaciones con MEFF RF en los plazos estipulados de acuerdo con las Circulares que se publiquen a estos efectos.
- d) Tener una cuenta de valores abierta en el depositario central o entidad encargada de la compensación o liquidación del Activo Subyacente correspondiente a las Operaciones objeto de contrapartida por parte de MEFF RF.
- e) Tener una cuenta de efectivo en la entidad u organismo en el que se proceda a la liquidación de las Operaciones relativas al Activo Subyacente referido en el apartado anterior o, de carecer de tal cuenta, haber suscrito un acuerdo de domiciliación de pagos y cobros con otra entidad que sí tenga dicha cuenta.
- f) Estar provisto de los recursos técnicos y humanos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones, recursos éstos que se podrán determinar por MEFF RF mediante las correspondientes Circulares.
- g) Contar con unos recursos propios de, al menos, cien millones de euros (€100.000.000). MEFF RF podrá establecer, mediante Circular, fórmulas de garantía para que entidades cuyos recursos propios sean inferiores a la cifra establecida puedan incorporarse como, o seguir

siendo, Miembros Liquidadores, siempre que cumplan con el resto de requisitos establecidos.

38.2. Las funciones propias del Miembro Liquidador son las siguientes:

- a) Mantener Cuentas en la Entidad de Contrapartida Central, por cuenta propia o por cuenta de Clientes.
- b) Responder frente a MEFF RF del cumplimiento de las obligaciones resultantes de Operaciones registradas en la Entidad de Contrapartida Central, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus Clientes.
- c) Realizar el pago o cobro a MEFF RF de todas aquellas liquidaciones en efectivo, que no correspondan a compraventas del Activo Subyacente.

38.3. Los Miembros de la Entidad de Contrapartida Central pueden actuar en nombre y por cuenta propios o en nombre y por cuenta de sus Clientes; en este último caso, cuando actúen por cuenta de Clientes, bastará con que notifiquen a la Entidad de Contrapartida Central la identificación del Cliente. En caso de que actuasen en nombre propio y por cuenta de sus Clientes, los derechos y obligaciones frente a MEFF RF surgirán, exclusivamente, a favor y en contra del Miembro, sin perjuicio de las relaciones que éste pueda tener con sus referidos Clientes, a quienes represente indirectamente, y de las normas legales y reglamentarias que deba cumplir respecto de la protección de los intereses de estos últimos.

38.4. Podrán participar, asimismo, frente a MEFF RF como Miembros, a efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, las entidades encargadas de la depositaria central de valores autorizadas por su normativa a asumir riesgos y otras cámaras de contrapartida central. En tales casos, los derechos y obligaciones de los referidos Miembros especiales se asimilarán a los propios de los Miembros Liquidadores, recogiendo en los oportunos acuerdos que MEFF RF celebre al efecto con las correspondientes entidades el marco de dichos derechos y obligaciones, que podrá incluir la exención de alguno de los requisitos recogidos en el presente artículo; los referidos acuerdos requerirán la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos legal y reglamentariamente establecidos.

En todo caso, MEFF RF podrá rechazar la participación de aquellas entidades que no admitan, en términos de reciprocidad, la participación de MEFF RF en sus sistemas.

ARTÍCULO 39: DERECHOS Y OBLIGACIONES

39.1. Los derechos de los Miembros Liquidadores de la Entidad de Contrapartida Central, sin perjuicio de otros que pudieran derivarse del presente Reglamento, de su Contrato con MEFF RENTA RF o de la legislación aplicable, son:

- a) Solicitar el Registro de Operaciones en la Entidad de Contrapartida Central por cuenta propia o de sus Clientes, en su caso.
- b) Recibir información de la Entidad de Contrapartida Central en igualdad con el resto de Miembros.
- c) Recibir información relativa a las Operaciones registradas en sus Cuentas.
- d) Recibir los importes de Ajuste Diario a Precios de Mercado correspondientes a las Operaciones registradas en la Entidad de Contrapartida Central, en su caso.
- e) Obtener el cumplimiento por parte de MEFF RF de la liquidación de las Operaciones registradas en sus Cuentas, todo ello de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares publicadas al efecto.
- f) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su Contrato con MEFF RF.

39.2 Las obligaciones de los Miembros Liquidadores de la Entidad de Contrapartida Central, sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de su Contrato con MEFF RENTA RF o de la legislación aplicable, son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, las Circulares que se emitan en su desarrollo y el contrato suscrito con MEFF RF.
- b) Comunicar a MEFF RF la información exigible respecto a sí mismos o a sus Clientes, en su caso.
- c) Pagar los importes de Ajuste Diario a Precios de Mercado correspondientes a las Operaciones registradas en la Entidad de Contrapartida Central.
- d) Pagar las comisiones correspondientes.
- e) Cumplir para con MEFF RF con la liquidación de las Operaciones registradas en sus Cuentas, todo ello de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares publicadas al efecto.
- f) Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías precisas, en su caso.
- g) En el caso de actuar por cuenta de Clientes, cumplir con las obligaciones descritas en c), d), e) y f) por cuenta de sus Clientes.

ARTÍCULO 40: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS ENTRE MIEMBROS Y MEFF RF

El contenido mínimo de los Contratos a celebrar entre MEFF RF y los Miembros Liquidadores incluirá lo siguiente:

- a) El Contrato reconocerá el derecho del Miembro a actuar como tal en la Entidad de Contrapartida Central, de acuerdo con el Reglamento y las Circulares.
- b) El Miembro aceptará que, en lo no previsto expresamente en el Contrato, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del Mercado y las Circulares.
- c) El Miembro declarará conocer en su integridad el Reglamento del Mercado, la normativa legal aplicable a dicho Mercado y a las Operaciones que se pueden registrar en la Entidad de Contrapartida Central, las Circulares que MEFF RF emita, así como el hecho de la novación de todas las Operaciones que se registren en la Entidad de Contrapartida Central en los términos del presente Reglamento.
- d) El Miembro aceptará expresamente los términos y condiciones de la normativa mencionada en el párrafo anterior, así como el propio Contrato, sin restricciones ni reservas, y se obligará a respetarlos estrictamente.
- e) La aceptación anterior se extenderá a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que MEFF RF pueda introducir en el futuro con la autorización de las autoridades competentes. Las modificaciones o adiciones no podrán entrar en vigor antes de ser comunicadas por escrito a los Miembros. El contrato estipulará el derecho de separación del Miembro como consecuencia de las modificaciones citadas.
- f) El Miembro del Mercado se comprometerá a comunicar a MEFF RF, inmediatamente y por escrito, cualquier modificación sustancial de sus estatutos, su naturaleza o estructura jurídica o su situación financiera y, especialmente las que afecten a los requisitos para ser Miembro de la Entidad de Contrapartida Central.

El Miembro se comprometerá también a comunicar a MEFF RF las informaciones relativas a las Operaciones por cuenta propia o concernientes a alguno de sus Clientes si las Autoridades Competentes u otras autoridades con competencia para solicitar información a MEFF RF lo exigiesen, o para la salvaguardia de la integridad de la Entidad de Contrapartida Central o del Mercado en general.

- g) MEFF RF podrá transmitir información relativa a un Miembro del Mercado a las autoridades u organismos de tutela del Miembro que se lo soliciten. En la medida que sea posible, MEFF RF comunicará el contenido de dicha información al Miembro afectado.

- h) El Miembro aceptará expresamente los procedimientos disciplinarios y de ejecución de Garantías que se contemplen en el presente Reglamento y en las Circulares.
- i) El Miembro se comprometerá a celebrar un contrato con cada uno de sus Clientes antes de solicitar la apertura de la cuenta del Cliente en la Entidad de Contrapartida Central, copia del cual deberá remitirse a MEFF RF.
- j) El Miembro se comprometerá a obtener de sus Clientes la aceptación de las disposiciones del Reglamento del Mercado y de las Circulares.
- k) El Miembro se comprometerá a constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías que se establezcan para acceder a la condición de Miembro y las correspondientes a las Posiciones propias en el Mercado.
- l) El Miembro aceptará que en caso de que MEFF RF declare formalmente el incumplimiento del Miembro, se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 de este Reglamento y en el Anexo del mismo correspondiente a cada Activo Subyacente.
- m) El Miembro aceptará que, en caso de incumplir alguna de sus obligaciones, MEFF RF realizará la Gestión del Incumplimiento de conformidad con las normas y procedimiento aplicados por el organismo encargado de la liquidación del Activo Subyacente, incluyendo la resolución o rectificación de las Operaciones en las que el Miembro haya intervenido.
- n) El Miembro se comprometerá a obtener de sus Clientes los Depósitos en Garantía correspondientes a las Posiciones tomadas por estos y a transferirlos a MEFF RF en la forma que se establezca por Circular.
- ñ) El Miembro se declarará responsable solidario de la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de Depósitos en Garantía por parte de sus Clientes.
- o) El Miembro será responsable frente a MEFF RF del cumplimiento o pago relativo de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones registradas en MEFF RF por cuenta propia o por cuenta de sus Clientes.

El Miembro deberá comunicar a MEFF RF a través de qué entidad realizará los cobros y pagos correspondientes a las liquidaciones de las operaciones registradas.

A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, el Miembro autorizará a MEFF RF, de forma irrevocable, para dar instrucciones al depositario central o entidad encargada de la compensación o liquidación de los valores o efectivo correspondiente a cada Operación a fin de que,

en la fecha en que cada Operación registrada en MEFF RF deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta del Miembro Liquidador los valores, o el efectivo que corresponde a fin de que el Miembro Liquidador y MEFF RF cumplan recíprocamente con las Operaciones registradas en MEFF RF en las referidas fechas. No obstante la actuación de MEFF RF se adecuará a las normas específicamente aplicables a los distintos sistemas de liquidación de los Activos Subyacentes.

- p) El Miembro se comprometerá a comunicar a MEFF RF inmediatamente el incumplimiento por parte de alguno de sus Clientes de sus obligaciones, indicando, si MEFF RF los solicitara, la plena identidad de su Cliente y datos que consten en el Contrato Miembro-Cliente.
- q) MEFF RF podrá comprobar, por los medios oportunos, el cumplimiento por parte del Miembro de sus obligaciones conforme al Reglamento y éste deberá facilitar dicha comprobación.

El Miembro se comprometerá a cumplir sus obligaciones financieras pendientes para con MEFF RF y, en su caso, sus Clientes, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro.

El Miembro exonerará a MEFF RF y a la entidad que actúe como Depositario Central o entidad encargada de la gestión del sistema de compensación y liquidación de los valores o efectivo correspondientes a las Operaciones de cualquier responsabilidad, en la medida en que MEFF RF y las demás entidades hayan cumplido con las normas y procedimiento aplicables en cada momento.

- r) El Miembro y MEFF RF aceptarán el sometimiento de los conflictos que pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del Contrato a arbitraje de derecho conforme a las previsiones de la Ley española de Arbitraje de Derecho Privado, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

CAPÍTULO 3

CLIENTES

ARTÍCULO 41: REQUISITOS

Los Clientes de MEFF RF que lo soliciten, podrán tener Cuenta abierta en MEFF RF en la que se procederá al Registro de las Operaciones del presente Título, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad del tipo de las mencionadas en el número 1 del artículo 37 de la Ley del Mercado de Valores, lo que se acreditará presentando la correspondiente certificación expedida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el Banco de España o por la autoridad competente en cada caso.
- b) Tener una cuenta de valores abierta en la entidad encargada de la compensación o liquidación del Activo Subyacente correspondiente a las Operaciones objeto de Contrapartida por parte de MEFF RF.
- c) Tener una cuenta de efectivo en la entidad u organismo en el que se proceda a la liquidación de los efectivos asociados a las Operaciones relativas al Activo Subyacente referido en el apartado anterior o, de carecer de tal cuenta, tener suscrito un acuerdo de domiciliación de pagos y cobros con otra entidad que sí tenga dicha cuenta.
- d) Tener firmado un Contrato de Cliente con un Miembro Liquidador.

ARTÍCULO 42: DERECHOS Y OBLIGACIONES

42.1. Los derechos de un Cliente con Cuenta abierta en MEFF RF a través de un Miembro, sin perjuicio de otros que pudieran derivarse del presente Reglamento, de su Contrato con el Miembro o de la legislación aplicable, son:

- a) Solicitar el Registro de Operaciones en la Entidad de Contrapartida Central.
- b) Recibir información relativa a las Operaciones registradas en su cuenta.
- c) Exigir del Miembro Liquidador el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y formular reclamaciones por los procedimientos en él establecidos.
- d) Recibir, en su caso, el importe del Ajuste Diario a Precios de Mercado correspondiente a su Posición en la Entidad de Contrapartida Central.

- e) Obtener el cumplimiento de la liquidación de las Operaciones registradas en sus Cuentas, todo ello de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares publicadas al efecto.
- f) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en su Contrato con el Miembro Liquidador.

Estos derechos son relativos a Operaciones registradas en la Entidad de Contrapartida Central, y no son aplicables a las relaciones exclusivas entre el Cliente y el Miembro ajenas al ámbito de este Reglamento.

Los derechos del Cliente, relativos al cobro de efectivo, derivados del Registro en la Entidad de Contrapartida Central, lo son con respecto a su Miembro, de tal modo que cuando MEFF RF deba pagar efectivo a un Cliente, lo hará poniendo los fondos a disposición del Miembro Liquidador en favor del Cliente.

42.2. Las obligaciones de un Cliente con Cuenta abierta en MEFF RF a través de un Miembro, sin perjuicio de otros que pudieran derivarse del presente Reglamento, de su Contrato con el Miembro o de la legislación aplicable, son:

- a) Cumplir en todos sus términos el presente Reglamento, las Circulares que se emitan en su desarrollo y el Contrato suscrito con el Miembro.
- b) Pagar, en su caso, el importe del Ajuste Diario a Precios de Mercado correspondiente a su Posición en la Entidad de Contrapartida Central.
- c) Cumplir con la liquidación de las Operaciones registradas en sus Cuentas, todo ello de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares publicadas al efecto.
- d) Pagar las comisiones correspondientes a cada Operación.
- e) Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías precisas, en su caso.

ARTÍCULO 43: CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO ENTRE LOS MIEMBROS Y SUS CLIENTES

43.1. El contenido mínimo del contrato a suscribir entre los Miembros y sus Clientes constará de lo siguiente (sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito legal o reglamentario que sea de aplicación):

- a) Razón social, domicilio y Número de Identificación Fiscal del Miembro y justificación de la representación.
- b) Nombre o razón social, domicilio y Número de Identificación Fiscal del Cliente. Si el firmante es por representación, justificación de la misma.

- c) Número de cuenta asignado al Cliente.
- d) Declaración del Cliente de conocer y aceptar este Reglamento, las Circulares y demás normativa, aplicables en cada momento, sin restricciones ni reservas, obligándose a respetarlos estrictamente. Será obligación del Miembro asegurarse de que el Cliente recibe copia de la referida normativa, en caso de que se lo solicite, y de que efectivamente la conoce, si no la solicitara.

43.2. Además, el contrato deberá contener las siguientes previsiones:

- a) El Cliente deberá declarar que conoce que MEFF RF realiza funciones de Contrapartida en las Operaciones que se registren en la Entidad de Contrapartida Central, y que acepta la novación establecida en el artículo 37 de este Reglamento. Por tanto, registrada una Operación, MEFF RF se convertirá en Comprador frente al Vendedor y en Vendedor frente al Comprador.
- b) El Cliente se comprometerá a constituir y ajustar las Garantías que correspondan a las Operaciones registradas en su Cuenta.
- c) El Cliente aceptará que en caso de que MEFF RF declare formalmente el incumplimiento del Cliente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento y en el Anexo del mismo correspondiente a cada Activo Subyacente.
- d) El Cliente aceptará que, en caso de incumplir alguna de sus obligaciones, MEFF RF realizará la Gestión del Incumplimiento de conformidad con las normas y procedimientos aplicados por el organismo encargado de la liquidación y compensación del Activo Subyacente, incluyendo la resolución o rectificación de las Operaciones en las que el Cliente haya intervenido.
- e) El Cliente aceptará que el Miembro tiene derecho a limitar el riesgo o a establecer límites a las Operaciones del Cliente. Una vez establecidos los límites, el Cliente, vendrá obligado a respetarlos, asumiendo la responsabilidad frente al Miembro por cuantos daños y perjuicios puedan producirse en caso de excederlos.
- f) El Cliente aceptará que el Miembro tiene derecho a solicitar a MEFF RF que restrinja al Cliente de forma inmediata el registro de nuevas Operaciones. La solicitud a MEFF RF de aplicar este derecho por parte del Miembro vendrá acompañada con una copia de la comunicación al Cliente de esta circunstancia.

43.3. Respecto de las Comisiones, deberá recogerse lo que sigue:

- a) Las Comisiones cargadas por MEFF RF serán las recogidas en la tarifa de MEFF RF que esté vigente en cada momento, de las que se dará conocimiento al Cliente a la firma del Contrato.
- b) Las Comisiones cargadas por el Miembro al Cliente serán las que hayan acordado libremente entre ambos.

43.4. Respecto de la liquidación de las Operaciones en el depositario central o entidad encargada de la compensación y liquidación de los valores, se preverá como sigue:

- a) El Cliente deberá comunicar a MEFF RF a través de qué entidad realizará los cobros y pagos correspondientes a las liquidaciones de las operaciones registradas.
- b) A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, el Cliente autorizará a MEFF RF, de forma irrevocable, para dar instrucciones al depositario central o entidad encargada de la compensación o liquidación de los valores o efectivo correspondiente a cada Operación a fin de que, en la fecha en que cada Operación registrada en MEFF RF deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta del Cliente los valores, o el efectivo que corresponde a fin de que el Cliente y MEFF RF cumplan recíprocamente con las Operaciones registradas en MEFF RF en las referidas fechas.

43.5. Respecto de los Pagos derivados del Registro en la Entidad de Contrapartida Central, se preverá como sigue:

- a) El Cliente autorizará al Miembro para que realice en su nombre los pagos, cobros y movimientos de valores que resulten de la participación del Cliente en la Entidad de Contrapartida Central.
- b) El Cliente se comprometerá al pago de comisiones y liquidaciones, incluida la correspondiente al Ajuste Diario a Precios de Mercado, por las Operaciones registradas en su Cuenta en la Entidad de Contrapartida Central.
- c) El Miembro se comprometerá al pago al Cliente de las liquidaciones recibidas de MEFF RF correspondientes a las Operaciones registradas en la Cuenta del Cliente.

43.6. En lo que se refiere a comunicaciones y transmisión de información, se incluirá lo siguiente:

“El Cliente da su consentimiento para que su nombre y Número de Identificación Fiscal, que figuran en el presente contrato, y las circunstancias relativas a las Operaciones realizadas por el mismo sean comunicados a las Autoridades Competentes o a otras autoridades con competencia para solicitar información a MEFF RF o al Miembro, por MEFF RF, o por el Miembro, si fuesen requerido por éstas.”

43.7.Habr  un pacto de exoneraci n de responsabilidad como sigue:

“El Cliente exonera al Miembro y a MEFF RF de cualquier da o o perjuicio que pudiera sufrir por causa de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, exonera de responsabilidad al depositario central y al organismo de compensaci n y liquidaci n de las Operaciones en que el Cliente intervenga, en tanto hayan cumplido con lo dispuesto en el Convenio que han celebrado con MEFF RF a efectos de gestionar la contrapartida central por MEFF RF.”

43.8.Existir  una cl usula sobre Reclamaciones, con el siguiente texto:

“Intervenci n previa de MEFF RF.

Para la resoluci n de reclamaciones del Cliente contra el Miembro o contra MEFF RF, previamente a cualquier acci n administrativa, arbitral o judicial, el Cliente se dirigir  por escrito a MEFF RF, en el domicilio social de la misma, identificando, en su caso, al Miembro frente al que tiene la reclamaci n y describiendo con detalle  sta y los hechos que la fundamenten.

MEFF RF, en un plazo no superior a 15 d as naturales, tratar  de que ambas partes lleguen a un acuerdo.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiese logrado un acuerdo entre las partes, MEFF RF lo har  constar por escrito, el cual remitir  a ambas partes y a la Comisi n Nacional del Mercado de Valores, haciendo constar, en su caso, si el Miembro ha actuado o no correctamente y proponiendo una soluci n a la reclamaci n.”

43.9.Optativamente, podr  incluirse lo siguiente:

El Cliente y el Miembro acuerdan someter todas las discrepancias que puedan surgir entre ellos o del Cliente con MEFF RF a un procedimiento de Arbitraje de Derecho en la forma y t rminos comprendidos en el art culo 51.4 del Reglamento, que se da aqu  por reproducido a todos los efectos, oblig ndose a cumplir el laudo arbitral que se dicte.”

CAPÍTULO 4

SISTEMA DE REGISTRO DE LA ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

ARTÍCULO 44: PROCEDIMIENTOS

- 44.1. La Entidad de Contrapartida Central registrará aquellas Operaciones sobre Activos de Renta Fija cuyo Registro le sea solicitado de acuerdo con los procedimientos que para cada caso se establezcan en los Anexos a este Reglamento y las Circulares de desarrollo de los mismos.
- 44.2. Las Circulares que se refieran a procedimientos de registro, deberán reflejar los pactos alcanzados por la Entidad de Contrapartida Central con los sistemas de negociación y con los organismos encargados de la compensación y liquidación de las Operaciones objeto de registro. En el caso de que las Operaciones para las que se solicite registro sean Operaciones acordadas directamente entre Miembros Liquidadores o entre estos y Clientes o entre los propios Clientes entre sí, la Entidad de Contrapartida Central establecerá el procedimiento a seguir por los Miembros y los Clientes para solicitar el Registro de las Operaciones.
- 44.3. Una vez se proceda al Registro en MEFF RF de una Operación, los derechos y obligaciones derivados de dicha Operación para las partes intervinientes se entenderán automáticamente novados, mediante la inclusión de MEFF RF como Contrapartida, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los originarios, en los términos del artículo 37 de este Reglamento.
- 44.4. MEFF RF llevará un Registro de las Operaciones que resulte transparente y auditable externamente con carácter permanente. El Registro de las Operaciones deberá permitir identificar toda la vida de una Operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando asimismo que se pueda relacionar directamente una Operación registrada en MEFF RF con el origen de ésta, bien sea una operación proveniente de un sistema de negociación bien sea una Operación acordada directamente entre dos entidades con acceso a la Entidad de Contrapartida Central, y con el Registro de la misma Operación en el sistema de liquidación. MEFF RF establecerá por Circular la información mínima que debe contener el sistema de registro.
- 44.5. MEFF RF comunicará a los Miembros las Operaciones registradas en cada una de sus Cuentas tanto propias como de sus Clientes periódicamente durante la Sesión. Para ello, MEFF RF pondrá a disposición de los Miembros la información relevante en archivos informáticos accesibles por medios electrónicos.

44.6. MEFF RF comunicará a los Miembros, no más tarde del inicio de cada Sesión de Registro y mediante ficheros informáticos accesibles por medios electrónicos la información siguiente:

- a) Operaciones anotadas en sus Cuentas Propias y en las de sus Clientes detallando el Activo Subyacente, precio de la Operación y vencimiento de la misma.
- b) Importe del Ajuste Diario a Precios de Mercado de las Operaciones registradas en cada Cuenta.
- c) Garantías Diarias efectivamente constituidas y nuevas Garantías Diarias exigidas en relación con la Posición de cada Cuenta.

44.7. Las anotaciones en el registro no serán modificadas por MEFF RF, excepto para cancelar las mismas al vencimiento o liquidación de Operaciones y en los siguientes supuestos:

- a) Errores materiales evidentes aceptados por las partes.
- b) Traspaso de todos los registros de la Cuenta de un Cliente por transferencia a otra Cuenta del mismo Cliente pero con distinto Miembro, bien a petición escrita del Cliente, o por las circunstancias previstas en el presente Reglamento.
- c) Modificaciones debidas a traspaso por transmisión o subrogación legal de todo o parte de una Cuenta de un Cliente o de un Miembro a otro.
- d) Otros casos no contemplados en este artículo, previa autorización de la CNMV.

En todo caso, MEFF RF podrá exigir la documentación justificativa que estime precisa para poder realizar las modificaciones que se soliciten.

Excepto por las modificaciones del apartado a), que serán sin cargo alguno, MEFF RF facturará las modificaciones que realice de acuerdo a los precios publicados en la tarifa de comisiones.

CAPÍTULO 5

CONTROL DE RIESGOS: AJUSTE DIARIO A PRECIOS DE MERCADO, GARANTÍAS, LÍMITES Y SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE EFECTIVOS

ARTÍCULO 45: AJUSTE DIARIO A PRECIOS DE MERCADO

MEFF RF calcula el Ajuste Diario a Precios de Mercado diariamente, al menos al final de las Sesión. Se calcula a nivel de Cuenta y puede ser a favor o en contra del Miembro o Cliente. MEFF RF establecerá por Circular el método de cálculo del Ajuste Diario a Precios de Mercado.

El importe del Ajuste Diario a Precios de Mercado podrá incorporarse a las Garantías Diarias, de acuerdo con lo que se establezca en el Anexo correspondiente a cada Activo Subyacente y tipo de Operación.

ARTÍCULO 46: TIPOS DE GARANTÍAS

46.1. MEFF RF podrá exigir los siguientes tipos de garantías a los Miembros Liquidadores y a los Clientes que estarán segregadas de aquellas Garantías constituidas de acuerdo con lo establecido en el Título I del presente Reglamento:

- a) **Garantía General:** Los Miembros Liquidadores deberán depositar una Garantía General mínima con carácter previo al Registro de Operaciones en la Entidad de Contrapartida Central. El importe de dicha Garantía General ascenderá a las cantidades que se establezcan por Circular para cada Activo Subyacente respecto del que el Miembro está facultado para actuar. Estas cantidades podrán ser distintas para los Miembros Liquidadores que únicamente actúen como tales para sus propias Operaciones, de las exigidas a Miembros Liquidadores que actúen adicional o exclusivamente para Clientes.
- b) **Garantías Diarias:** Serán calculadas por MEFF RF para las cuentas propias de los Miembros Liquidadores y las de sus Clientes para las Posiciones derivadas de las Operaciones registradas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Anexos y Circulares de desarrollo de estos. MEFF RF requerirá estas Garantías al Miembro Liquidador y a los Clientes, a través del Miembro Liquidador, quien es responsable de su constitución en tiempo y forma establecidos.
- c) **Garantías Extraordinarias:** Serán calculadas por MEFF RF y se requerirán a los Miembros Liquidadores y Clientes por circunstancias excepcionales de fluctuación de precios de los Activos Subyacentes o por tratarse de Posiciones que MEFF RF estime de alto riesgo. MEFF

RF establecerá mediante Circular los casos en que dichas Garantías Extraordinarias serán exigidas.

- 46.2. Las Garantías constituidas a favor de MEFF RF garantizan frente a MEFF RF todas las cantidades que sean debidas a MEFF RF por el Cliente o el Miembro obligado a constituir las, en relación con las Operaciones registradas en sus Cuentas.
- 46.3. Los activos aceptados como Garantía y su forma de materialización serán determinados en el Anexo correspondiente a cada Activo Subyacente y tipo de Operación admitido a registro.
- 46.4. MEFF RF no será el beneficiario final de los rendimientos que las Garantías constituidas puedan generar ni soportará costes asociados a las mismas.
- 46.5. MEFF RF podrá compensar las cantidades líquidas vencidas y exigibles que le adeuden los Clientes o los Miembros con las cantidades que adeude al Cliente o Miembro por cualquier concepto de los establecidos en el Título II del presente Reglamento, así como con las cantidades que haya recibido de los mismos por virtud de las Garantías constituidas en relación al Título II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 47: LÍMITES

MEFF RF impondrá a los Miembros Liquidadores los límites siguientes:

- a) **Capacidad de Registro (Límite Operativo Diario):** Cada Miembro Liquidador tendrá asignado un límite de incremento de riesgo durante una Sesión de Registro. El consumo de la Capacidad de Registro se calculará aplicando el algoritmo de cálculo de las Garantías Diarias a la Posición de cada Cuenta del Miembro Liquidador y de sus Clientes, en tiempo real. Este límite será función de la calificación crediticia del Miembro Liquidador y podrá ser aumentado aportando Garantía General adicional o mediante otras formas de ampliación que se establezcan por Circular, medio por el que se establecerán igualmente las reglas de su determinación.
- b) **Límite a la Posición Abierta:** Cada Miembro Liquidador tendrá asignado un límite de riesgo máximo de la Posición abierta por cuenta propia más la de sus Clientes en función de sus recursos propios. MEFF RF calculará al menos una vez al día, al cierre de la Sesión de Registro, el consumo de este límite para cada Miembro Liquidador. El Límite a la Posición Abierta podrá incrementarse mediante la aportación de Garantía General adicional o mediante otras formas de ampliación que se establezcan por Circular, medio por el que se establecerán igualmente las reglas de su determinación.

- c) **Límite de concentración de riesgos:** Los Anexos de cada Activo Subyacente y tipo de Operación podrán fijar límites de concentración de riesgos para determinados Activos Subyacentes.

ARTÍCULO 48: RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DIARIAS

48.1. En el momento en que MEFF RF registra una Operación, nace la obligación del Cliente y del Miembro intervinientes de suministrar a MEFF RF la Garantía Diaria de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

48.2. Para el cálculo del importe de la Garantía Diaria de una Cuenta o de un conjunto de Cuentas pertenecientes a un mismo titular, MEFF RF simulará el coste total de liquidar todas las Operaciones registradas para ese titular, realizando el análisis de la cartera.

De acuerdo al análisis de la cartera, el riesgo de una Posición tendrá en cuenta conjuntamente todas las Operaciones cuyo Activo Subyacente sea el mismo o cuyos Activos Subyacentes tengan una correlación significativa, de modo que, ante una única variación del precio del Activo Subyacente, las Operaciones de la cartera variarán de precio de forma coherente. Por lo tanto, el riesgo de una cartera podrá ser menor que la suma del riesgo individualizado de cada Operación individual incluida en la cartera.

Por otro lado, una vez obtenido el coste de cierre para cada Activo Subyacente, si para alguno de ellos la simulación resultase en un importe positivo de cierre, éste podrá compensar los importes negativos resultantes para otros Activos Subyacentes, siempre dentro de la misma cartera.

48.3. El cálculo se basará en modelos de valoración reconocidos. El detalle de los modelos, los valores de variación para el cálculo del riesgo de la cartera y todos los parámetros que se utilicen en el cálculo serán publicados por MEFF RF para cada Activo Subyacente mediante la correspondiente Circular.

48.4. Los Miembros no podrán compensar entre sí las Posiciones de los distintos Clientes.

48.5. Las Garantías Diarias deben suministrarse en la forma prevista en el Anexo correspondiente a cada Activo Subyacente y tipo de Operación y en la fecha y antes de la hora límite que MEFF RF establezca por Circular. En el caso que la hora límite para la constitución de Garantías Diarias sea posterior a la de inicio de la Sesión, durante este periodo, el Miembro verá reducida su Capacidad de Registro en el importe de Garantías pendiente de depositar.

48.6.Excepcionalmente, MEFF RF podrá calcular las Garantías Diarias de forma distinta a la descrita en el Anexo de este Reglamento cuando, a juicio de la propia MEFF RF, ello fuera necesario para la salvaguardia de MEFF RF. En estos casos:

- a) MEFF RF pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores esta circunstancia, justificando adecuadamente las razones que motivaron la decisión de modificar el procedimiento de cálculo de las Garantías exigidas.
- b) MEFF RF se lo comunicará a continuación, y antes del inicio de la sesión siguiente, a los Clientes y Miembros, quienes desde ese momento estarán obligados a constituir las Garantías Diarias por el importe que MEFF RF determine.

ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN DE EFECTIVOS

49.1 Por regla general, la liquidación de efectivos derivados de las Operaciones registradas en MEFF RF se realizará a través de las cuentas que Miembros y Clientes tengan en la entidad encargada de la compensación y liquidación o depositario central del activo subyacente; la liquidación de efectivos derivados de los conceptos que MEFF RF carga o abona como consecuencia de la actividad de contrapartida central se efectuará directamente a MEFF RF a través de los Miembros. No obstante lo anterior, para determinadas Operaciones o Activos Subyacentes podrán establecerse particularidades sobre el anterior régimen general que se especificarán en el Anexo correspondiente.

49.2 Los conceptos de liquidación que pueden efectuarse en efectivo por MEFF RF, en su función de Actividad de Contrapartida Central, serán los siguientes:

- a) Ajustes Diarios a Precios de Mercado en el caso que para algún producto se separase de las Garantías Diarias, lo que se establecería en el Anexo correspondiente.
- b) Garantías en aquellos casos en los que se establezca en el Anexo correspondiente.
- c) Comisiones
- d) Liquidaciones a vencimiento en aquellos productos que las tengan, lo que se establecería en el Anexo correspondiente.
- e) Liquidaciones por incumplimiento.

49.3 La liquidación de efectivos a realizar por MEFF RF tendrá lugar por compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador.

- 49.4 La liquidación de efectivos se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas de tesorería abiertas en el Banco de España por los Miembros Liquidadores o en las cuentas de tesorería que mantengan en el Banco de España otras entidades financieras designadas para tal motivo. En este último caso, el Miembro Liquidador que designa a otra entidad para que realice la liquidación de efectivos por su cuenta y la entidad designada deberán comunicar por escrito a MEFF RF esta circunstancia. La entidad designada se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean domiciliados.
- 49.5 Los cargos y abonos citados en el párrafo anterior serán por el saldo neto de todas las Cuentas de cada Miembro. Este saldo neto se agregará al saldo neto de los productos acogidos al Título I de este Reglamento.
- 49.6 MEFF RF arbitrará fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos en alguna Cuenta. En ese caso, las restituciones de fondos que procedan podrán hacerse mediante ejecución de los Depósitos en Garantía que la entidad con insuficiencia e fondos pueda haber constituido, cierre de Operaciones registradas en las Cuentas Propias del Miembro Liquidador Incumplidor, u obtenerse por las vías legales que MEFF RF estime oportunas, informándose oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de este Reglamento.

CAPÍTULO 6

INCIDENCIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 50: RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

50.1. MEFF RF designará un Supervisor de la Entidad de Contrapartida Central, que velará por el ordenado desarrollo del Registro, y resolverá en primera instancia las incidencias que se presenten en el Registro, aplicando el Reglamento y normas de desarrollo.

50.2. Existirá una Comisión de Resolución de Incidencias para resolver las disputas sobre el Registro cuando el reclamante no esté conforme con la decisión del Supervisor de la Entidad de Contrapartida Central.

50.3. Los componentes de la Comisión de Resolución de Incidencias serán nombrados por el Consejo de Administración de MEFF RF, de forma que estén representados los Miembros y MEFF RF, sin perjuicio de que eventualmente estén representadas otras personas o entidades con interés en el funcionamiento de la Entidad de Contrapartida Central. El número de representantes de los Miembros deberá ser, al menos, la mitad más uno de los componentes de dicha Comisión.

50.4. Cualquier disconformidad con el Registro de una Operación deberá notificarse a MEFF RF antes del inicio de la Sesión del Día Hábil posterior a aquél en que se realizó el Registro. En caso contrario, se entenderá de pleno que se aceptan de conformidad todas las Operaciones que se hayan registrado, tal como se reflejan en el sistema de anotaciones o Registro de MEFF RF.

50.5. Cuando un Miembro o Cliente no esté de acuerdo con el Registro de Operaciones relativo a sus cuentas, el Supervisor de la Entidad de Contrapartida Central se encargará de investigar para determinar el origen del desacuerdo.

Una vez localizado el origen del desacuerdo, el Supervisor de la Entidad de Contrapartida Central determinará a quién es imputable. Si el fallo fuera imputable a MEFF RF, ésta se encargará de regularizar la situación de inmediato; sin embargo, si el fallo fuera imputable al Miembro, se le invitará a que lo compruebe. Si el Miembro acepta la decisión del Supervisor de la Entidad de Contrapartida Central, aceptará las consecuencias que se deriven naturalmente de ella; en caso contrario, la disputa permanecerá en suspenso y se seguirá según lo dispuesto en el siguiente apartado.

50.6. Planteada una disputa, se iniciará un proceso amigable de solución con el Supervisor de la Entidad de Contrapartida Central, que se terminará antes del inicio de la siguiente Sesión. Si en ese plazo no fuera posible resolverla, la decisión del Supervisor de la Entidad de Contrapartida

Central será ejecutada inmediatamente. Si el Miembro o el Cliente no estuvieran de acuerdo con la decisión del Supervisor de la Entidad de Contrapartida Central, podrán continuar el procedimiento de reclamación de la siguiente manera:

- a) Solicitando a la Comisión de Resolución de Incidencias que revise y, en su caso, modifique la decisión del Supervisor.
- b) Si, una vez tomada la decisión por la Comisión de Resolución de Incidencias, el Miembro o el Cliente mantuvieran su reclamación, podrán someter la cuestión a arbitraje de derecho, en los términos previstos en el Reglamento.

50.7. En los casos de disputa, el Cliente o el Miembro estará obligado a constituir, cautelarmente, los Depósitos en Garantía y a cumplir, también de forma cautelar, con las liquidaciones y peticiones de Garantías que MEFF RF señale y con las liquidaciones de los Activos Subyacentes en el tiempo y forma previstos al efecto por el organismo encargado de la liquidación como si la reclamación no se hubiera producido.

ARTÍCULO 51: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL

51.1. En caso de que un Miembro o un Cliente tenga alguna queja o reclamación frente a un Miembro o frente a MEFF RF, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, el Cliente se dirigirá por escrito a MEFF RF, identificando, en su caso, al Miembro frente al que tiene la reclamación y describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamenten.

51.2. El procedimiento de resolución de reclamaciones entre Miembros y Clientes será el que debe constar en el contrato entre el Miembro y el Cliente, tal como se establece en el presente Título.

51.3. En caso de no estar de acuerdo con lo dispuesto por MEFF RF, el Cliente o el Miembro podrán iniciar el arbitraje previsto en el párrafo siguiente, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación de MEFF RF de no haber alcanzado el acuerdo entre las partes, y comunicarán el inicio del procedimiento de arbitraje a MEFF RF.

51.4. Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en el desenvolvimiento de la Entidad de Contrapartida Central, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, las partes implicadas someterán dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje de Derecho Privado de 15 de diciembre de 1.988. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no

designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) Días Hábiles, siguientes a la comunicación a MEFF RF de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro que designe la parte que si lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) Días Hábiles para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de veinte (20) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Barcelona.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

CAPÍTULO 7

INCUMPLIMIENTOS Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 52: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MIEMBROS

52.1. Cuando un Miembro Liquidador sea incapaz, o existan indicios fundados de que será incapaz de cumplir sus obligaciones respecto a alguna Operación o respecto a las obligaciones establecidas en el Reglamento, MEFF RF podrá declarar formalmente el incumplimiento del Miembro.

Antes de tomar esta medida, MEFF RF habrá consultado, si fuera posible, a las Autoridades Competentes, a las plataformas de negociación y a las entidades encargadas de la compensación y liquidación donde opera dicho Miembro en relación a las Operaciones respecto de las que MEFF RF realiza actividad de contrapartida central. Tan pronto como sea posible, una vez que MEFF RF haya tomado esta decisión con respecto al Miembro Liquidador, MEFF RF emitirá una comunicación formal de incumplimiento del Miembro Liquidador, y entregará una copia de dicha comunicación al Miembro Incumplidor, a las Autoridades Competentes, a los mercados y a los sistemas de negociación y de compensación y liquidación en los que se negocien, compensen o liquiden las Operaciones.

A requerimiento de las Autoridades Competentes MEFF RF hará pública la declaración formal de incumplimiento.

52.2. A efectos de adoptar la decisión de declarar el incumplimiento de un Miembro Liquidador, MEFF RF tomará en consideración si concurre alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) La no constitución en tiempo y forma por parte del Miembro Liquidador de las Garantías Generales, Diarias o Extraordinarias, el impago de los importes de Ajuste Diario a Precios de Mercado o el impago en tiempo y forma de las comisiones o de cualquier otra cantidad debida a MEFF RF de acuerdo con el presente Reglamento, sus Anexos y las Circulares que los desarrollen.
- b) La no constitución de las Garantías Diarias correspondientes a las Cuentas de sus Clientes, independientemente de que éstos hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro Liquidador.
- c) La falta de liquidación del Activo Subyacente en el tiempo y forma previstos al efecto por el organismo encargado de tal liquidación, salvo que dicha falta de liquidación responda a cuestiones técnicas u organizativas del Miembro de acuerdo con lo establecido en el apartado 52.10.

- d) El inicio de un procedimiento de Suspensión de Pagos o Quiebra (o cualquier otro de la misma naturaleza), bien en territorio español o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Miembro Liquidador, su sociedad dominante o con otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación española o de otro Estado, para la liquidación de una entidad o para su reorganización, que pretenda tener por efecto la suspensión de las órdenes de transferencia, o de los pagos que pueda o deba realizar el Miembro, o la imposición de limitaciones sobre los mismos.
- e) La suspensión o expulsión del Miembro, su sociedad dominante o de otra de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, sistema de negociación, sistema de compensación y liquidación, Entidad de Contrapartida Central o Cámara de Compensación.
- f) El conocimiento por parte de MEFF RF del incumplimiento de las liquidaciones de efectivo o valores en Operaciones que se liquiden en alguno de los organismos encargados de la compensación y liquidación, aunque dichas Operaciones no sean objeto de actividad de contrapartida por parte de MEFF RF.
- g) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título II del Reglamento, sus Anexos y a las Circulares que los desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica de la Entidad de Contrapartida Central.

52.3.La declaración formal de incumplimiento producirá los siguientes efectos:

- a) El contrato entre MEFF RF y el Miembro Incumplidor quedará resuelto.
- b) La declaración formal de Incumplimiento o el incumplimiento de cualquiera de los Miembros intervinientes en una Operación frente a MEFF RF de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la normativa del sistema de liquidación correspondiente no exonerará a MEFF RF del cumplimiento de sus obligaciones frente a los demás Miembros y Clientes.
- c) Todos los costes y gastos derivados de la gestión de un incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán ser abonados a MEFF RF por el Miembro Incumplidor. MEFF RF realizará una liquidación de dicho coste de acuerdo a lo establecido en el artículo 52.9.

52.4.Una vez declarado formalmente un Incumplimiento, MEFF RF, con el objeto de Gestionar el Incumplimiento, podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas, siguiendo el orden, preferencias o reglas especiales

que, en su caso, se establezcan en el Anexo correspondiente al Activo Subyacente de que se trate:

- a) Restringir de forma inmediata el acceso a su registro de nuevas Operaciones y en consecuencia, su actuación como contrapartida en las mismas, a aquellos Miembros Liquidadores que estuvieran en situación de incumplimiento.
- b) Ejecutar total o parcialmente las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro Incumplidor.
- c) Declarar una o más obligaciones del Miembro Liquidador como vencidas y a pagar inmediatamente.
- d) Cerrar con cargo al Miembro Incumplidor, total o parcialmente, las Posiciones registradas en su Cuenta.
- e) Imponer las penalizaciones económicas que MEFF RF haya establecido mediante Circular.
- f) MEFF RF, en coordinación con las Autoridades Competentes, podrá tomar cualquier otra medida que se considere necesaria en relación con la operativa de la Entidad de Contrapartida Central, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.

52.5. La situación de Incumplimiento provocará, en relación con las Operaciones donde MEFF RF es contrapartida del Miembro Incumplidor, unas consecuencias, que dependerán de la normativa legal referente a las Operaciones y/o los Activos Subyacentes y que estarán detalladas en los Anexos correspondientes. En aquellos casos en los que el Incumplimiento de un Miembro rompa el equilibrio entre Posiciones compradoras y Posiciones vendedoras de la Entidad de Contrapartida Central, por cuanto MEFF RF debe seguir haciendo frente a sus obligaciones con el resto de Miembros y Clientes, MEFF RF procederá a Gestionar el Incumplimiento de forma que el equilibrio entre posiciones compradoras y vendedoras de la Entidad de Contrapartida Central se restablezca en el menor tiempo posible minimizando el riesgo. Para ello, MEFF RF, con cargo al Miembro Incumplidor, podrá:

- a) Realizar cuantas Operaciones sean necesarias para restablecer el equilibrio entre las Posiciones no cubiertas, como consecuencia del incumplimiento, en la Entidad de Contrapartida Central, incluso negociando nuevas Operaciones, hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.
- b) Realizar cuantas operaciones sobre Instrumentos Financieros sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos de las Posiciones Abiertas no cubiertas hasta su cierre o cobertura definitiva.

- c) Obtener con cargo al Miembro Incumplidor cualquier tipo de asesoría o asistencia, profesional que MEFF RF pueda razonablemente requerir en relación a la Gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión del cierre de la Posición Abierta a otra entidad.

52.6. En lo que respecta al Miembro o Cliente cumplidor, MEFF RF, en circunstancias excepcionales, y ajenas a ella, podrá adelantar los compromisos existentes del modo que resulte más apropiado, a su discreción, o entregar Activos Subyacentes equivalentes al originariamente registrado en la Operación, todo ello en la medida en que lo permitan las normas del sistema de registro, compensación y liquidación del Activo Subyacente, y compensando adecuadamente al referido Miembro o Cliente, si fuera necesario.

52.7. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades en una situación de Incumplimiento, MEFF RF deberá:

- a) Informar al Miembro Incumplidor a la mayor brevedad posible de las acciones tomadas por MEFF RF en relación a los apartados 52.4 y 52.5.
- b) Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.
- c) Cooperar en el intercambio de información con cualquier Mercado o Cámara de Compensación en relación con el Miembro Incumplidor y su patrimonio, y con cualquier Autoridad o cualquier Miembro que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en los apartados 52.1 y 52.2.

52.8. En caso de incumplimiento por parte de un Miembro que mantenga cuentas de Clientes, MEFF RF transferirá a otro u otros Miembros las Posiciones de los Clientes que mantuviera el Miembro incumplidor. Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a cuyas Cuentas de Clientes se vayan a transferir las Posiciones y con los Clientes cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. Para requerir dicho acuerdo, MEFF RF informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas cuentas, por cualquier medio de comunicación, luego confirmado por carta certificada, con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Clientes interesados. La carta a los Clientes se remitirá a la dirección postal que conste en la copia del Contrato entre el Miembro y Cliente que haya sido proporcionada a MEFF RF.

52.9. MEFF RF realizará una liquidación en los términos expresados en los siguientes apartados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan en el Anexo del Activo Subyacente que corresponda:

- a) MEFF RF realizará la liquidación una vez haya terminado la Gestión del Incumplimiento, habiendo cerrado todas las Posiciones Abiertas del

Miembro Incumplidor sobre las que MEFF RF ejerce actividad de Contrapartida y calculado todos los costes derivados del Incumplimiento.

- b) Todos los gastos, costes y penalizaciones incurridos por cuenta del Miembro Incumplidor derivados del proceso de Gestión del Incumplimiento, se deducirán de las Garantías constituidas, o en su caso otros fondos aportados en virtud del Título II de este Reglamento, por el Miembro Incumplidor.
- c) MEFF RF emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor del Miembro Incumplidor.
- d) Si el certificado del saldo fuera a favor del Miembro, MEFF RF entregará al Miembro el importe de dicho saldo.
- e) Si el certificado del saldo fuera a favor de MEFF RF, éste reclamará al Miembro el importe de dicho saldo.

52.10. En el caso de que se produzca una falta de liquidación del Activo Subyacente en el tiempo y forma previstos al efecto por el organismo encargado de tal liquidación, pero en el que MEFF RF entienda que dicha falta de liquidación responda a cuestiones técnicas u organizativas del Miembro que pueden solucionarse, MEFF RF podrá abstenerse de declarar el incumplimiento del Miembro, poniendo de inmediato los medios necesarios para que la liquidación de valores y efectivo en el sistema de compensación y liquidación de que se trate se lleve a cabo en la forma ordinaria, estando facultada para adoptar alguna de las medidas previstas en los apartados 52.4, 52.5, 52.6, 52.7 y 52.9 de este artículo. Todos los costes y gastos derivados de la gestión de la falta de liquidación deberán ser abonados por el Miembro Incumplidor.

ARTÍCULO 53: INCUMPLIMIENTO DE CLIENTES

53.1. Cuando un Cliente sea incapaz, o existan indicios fundados de que será incapaz, de cumplir sus obligaciones respecto a alguna Operación o respecto a las obligaciones establecidas en el Reglamento, MEFF RF podrá declarar formalmente el incumplimiento del Cliente.

Antes de tomar esta medida, MEFF RF habrá consultado, si fuera posible, a las Autoridades Competentes y a las plataformas de negociación y a las entidades encargadas de la compensación y liquidación donde opera dicho Cliente en relación a las Operaciones respecto de las que MEFF RF realiza actividad de contrapartida central. Tan pronto como sea posible, una vez que MEFF RF haya tomado esta decisión con respecto al Cliente, MEFF RF emitirá una comunicación formal de incumplimiento del Cliente, y entregará una copia de dicha comunicación al Cliente, a su Miembro Liquidador, a las Autoridades Competentes, a los mercados y a los

sistemas de negociación y de compensación y liquidación en los que se negocien, compensen o liquiden las Operaciones.

A requerimiento de las Autoridades Competentes, MEFF RF hará pública la declaración formal de incumplimiento.

53.2.A efectos de adoptar la decisión de declarar el incumplimiento de un Cliente, MEFF RF tomará en consideración si concurre alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) La no constitución en tiempo y forma por parte del Cliente de las Garantías Diarias o Extraordinarias, el impago de los importes de Ajuste Diario a Precios de Mercado o el impago en tiempo y forma de las comisiones o de cualquier otra cantidad debida a MEFF RF de acuerdo con el presente Reglamento, sus Anexos y las Circulares que los desarrollen.
- b) La falta de liquidación del Activo Subyacente en el tiempo y forma previstos al efecto por el organismo encargado de tal liquidación, salvo que dicha falta de liquidación responda a cuestiones técnicas u organizativas del Cliente de acuerdo con lo establecido en el apartado 53.9.
- c) El inicio de un procedimiento de Suspensión de Pagos o Quiebra (o cualquier otro de la misma naturaleza), bien en territorio español o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Cliente, su sociedad dominante o con otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación española o de otro Estado, para la liquidación de una entidad o para su reorganización, que pretenda tener por efecto la suspensión de las órdenes de transferencia, o de los pagos que pueda o deba realizar el Cliente, o la imposición de limitaciones sobre los mismos.
- d) La suspensión o expulsión del Cliente, su sociedad dominante o de otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, sistema de negociación, sistema de compensación y liquidación, Entidad de Contrapartida Central o Cámara de Compensación.
- e) La comunicación por parte del Miembro Liquidador del Cliente de cualquier incumplimiento del Cliente.
- f) El conocimiento por parte de MEFF RF del incumplimiento de las liquidaciones de efectivo o valores en Operaciones que se liquiden en alguno de los organismos encargados de la compensación y liquidación, aunque dichas Operaciones no sean objeto de actividad de contrapartida por parte de MEFF RF.

- g) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título II del Reglamento, sus Anexos y a las Circulares que los desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica de la Entidad de Contrapartida Central.

53.3. La declaración formal de incumplimiento producirá los siguientes efectos:

- a) La declaración formal de Incumplimiento o el incumplimiento de cualquiera de los Clientes intervinientes en una Operación frente a MEFF RF de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la normativa del sistema de liquidación correspondiente no exonerará a MEFF RF del cumplimiento de sus obligaciones frente a los demás Miembros y Clientes.
- b) El Miembro Liquidador del Cliente Incumplidor, será responsable solidariamente con su Cliente frente a MEFF RF del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las Operaciones registradas en la Cuenta del Cliente.
- c) Todos los costes y gastos derivados de la gestión de un incumplimiento de un Cliente, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán ser abonados a MEFF RF por el Miembro Liquidador del Cliente Incumplidor, sin perjuicio del derecho del Miembro a revertir estos gastos al Cliente Incumplidor. MEFF RF realizará una liquidación del coste de la Gestión del Incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.8.

53.4. Una vez declarado formalmente un Incumplimiento, MEFF RF, con el objeto de Gestionar el Incumplimiento, podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas, siguiendo el orden, preferencias o reglas especiales que, es su caso, se establezcan en el Anexo correspondiente al Activo Subyacente de que se trate:

- a) Restringir de forma inmediata el registro de nuevas Operaciones.
- b) Ejecutar total o parcialmente las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Cliente Incumplidor.
- c) MEFF RF solicitará al Miembro Liquidador el cumplimiento de las obligaciones de su Cliente Incumplidor.
- d) Ejecutar total o parcialmente, en primer lugar las Garantías Generales constituidas por el Miembro Liquidador del Cliente Incumplidor y, en segundo lugar, las Garantías por cuenta propia de cualquier tipo constituidas por el Miembro Liquidador del Cliente Incumplidor.
- e) Declarar una o más obligaciones del Cliente Incumplidor como vencidas y a pagar inmediatamente.

- f) Requerir Garantías Extraordinarias al Miembro Liquidador del Cliente Incumplidor.
- g) Cerrar, con cargo al Cliente Incumplidor, total o parcialmente, las Posiciones registradas en su Cuenta.
- h) Imponer las penalizaciones económicas que MEFF RF haya establecido mediante Circular.
- i) MEFF RF, en coordinación con las Autoridades Competentes, podrá tomar cualquier otra medida que se considere necesaria en relación con la operativa de la Entidad de Contrapartida Central, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.

53.5. La situación de Incumplimiento provocará, en relación con las Operaciones donde MEFF RF es contrapartida del Cliente Incumplidor, unas consecuencias, que dependerán de la normativa legal referente a las Operaciones y/o los Activos Subyacentes y que estarán detalladas en los Anexos correspondientes. En aquellos casos en los que el Incumplimiento de un Cliente rompa el equilibrio entre Posiciones compradoras y Posiciones vendedoras de la Entidad de Contrapartida Central, por cuanto MEFF RF debe seguir haciendo frente a sus obligaciones con el resto de Miembros y Clientes, MEFF RF procederá a Gestionar el Incumplimiento de forma que el equilibrio entre posiciones compradoras y vendedoras de la Entidad de Contrapartida Central se restablezca en el menor tiempo posible minimizando el riesgo. Para ello, MEFF RF, con cargo al Cliente Incumplidor, podrá:

- a) Realizar cuantas Operaciones sean necesarias para restablecer el equilibrio entre las Posiciones no cubiertas, como consecuencia del incumplimiento, en la Entidad de Contrapartida Central, incluso negociando nuevas Operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.
- b) Realizar cuantas operaciones sobre Instrumentos Financieros sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos de las Posiciones Abiertas no cubiertas hasta su cierre o cobertura definitiva.
- c) Obtener con cargo al Cliente Incumplidor cualquier tipo de asesoría o asistencia, profesional que MEFF RF pueda razonablemente requerir en relación a la Gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión del cierre de la Posición Abierta a otra entidad, pudiendo ser ésta el Miembro Liquidador del Cliente Incumplidor.

53.6. En lo que respecta al Miembro o Cliente cumplidor, MEFF RF, en circunstancias excepcionales y ajenas a ella, podrá adelantar los compromisos existentes del modo que resulte más apropiado, a su discreción, o entregar Activos Subyacentes equivalentes al originariamente registrado en la Operación, todo ello en la medida en que

lo permitan las normas del sistema de registro, compensación y liquidación del Activo Subyacente, y compensando adecuadamente al referido Miembro o Cliente, si fuera necesario.

53.7. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades en una situación de Incumplimiento, MEFF RF deberá:

- a) Informar a la mayor brevedad posible al Cliente Incumplidor, a través de su Miembro Liquidador, de las acciones tomadas por MEFF RF en relación a los apartados 53.4 y 53.5.
- b) Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.
- c) Cooperar en el intercambio de información con cualquier Mercado o Cámara de Compensación en relación con el Cliente Incumplidor y su patrimonio, y con cualquier Autoridad o cualquier Miembro que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en los apartados 53.1 y 53.2.

53.8. MEFF RF realizará una liquidación en los términos expresados en los siguientes apartados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan en el Anexo del Activo Subyacente que corresponda:

- a) MEFF RF realizará la liquidación una vez haya terminado la Gestión del Incumplimiento, habiendo cerrado todas las Posiciones Abiertas del Cliente Incumplidor sobre las que MEFF RF ejerce la actividad de Contrapartida y calculado todos los costes derivados del Incumplimiento.
- b) Todos los gastos, costes y penalizaciones incurridos por cuenta del Cliente Incumplidor derivados del proceso de Gestión del Incumplimiento, se deducirán de las Garantías constituidas, o en su caso otros fondos aportados en virtud del Título II de este Reglamento, por el Cliente Incumplidor y o su Miembro Liquidador.
- c) MEFF RF emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor del Cliente Incumplidor.
- d) Si el certificado del saldo fuera a favor del Cliente, MEFF RF entregará a su Miembro Liquidador el importe de dicho saldo.
- e) Si el certificado del saldo fuera a favor de MEFF RF, éste podrá reclamar indistintamente al Cliente Incumplidor o a su Miembro Liquidador el importe de dicho saldo.

53.9. En el caso de que se produzca una falta de liquidación del Activo Subyacente en el tiempo y forma previstos al efecto por el organismo encargado de tal liquidación, pero en el que MEFF RF entienda que dicha falta de liquidación responda a cuestiones técnicas u organizativas del

Cliente que pueden solucionarse, MEFF RF podrá abstenerse de declarar el incumplimiento del Cliente, poniendo de inmediato los medios necesarios para que la liquidación de valores y efectivo en el sistema de compensación y liquidación de que se trate se lleve a cabo en la forma ordinaria, estando facultada para adoptar alguna de las medidas previstas en los apartados 53.4, 53.5, 53.6, 53.7 y 53.8 de este Artículo. Todos los costes y gastos derivados de la gestión de esta falta de liquidación deberán ser abonados a MEFF RF por el Miembro Liquidador, sin perjuicio del derecho del Miembro a revertir estos gastos al Cliente Incumplidor.

CAPÍTULO 8

PRENDA DE VALORES Y EJECUCIÓN DE LA PRENDA

ARTÍCULO 54: PRENDA DE VALORES Y EJECUCIÓN DE LA PRENDA

54.1 Las prendas sobre valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial que se constituyan a favor de MEFF RF para el cumplimiento de las obligaciones de garantía contempladas en el artículo 46.1 y a efectos de cubrir las responsabilidades a que se refiere el artículo 46.2 y en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 5 del Título II presente Reglamento podrán constituirse, además de por medio de escritura pública o póliza intervenida, a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Mediante documento privado conforme al modelo de contrato que MEFF RF establecerá por medio de Circular (en caso de formalizarse en documento público, tendrá igual contenido obligatorio). En este caso, el Cliente o Miembro, además de firmar el contrato citado, solicitará a la entidad encargada del registro contable de los valores que corresponda que practique la correspondiente inscripción de la prenda, efectúe, en su caso, el desglose de los valores sobre los que se constituye la prenda y expida el certificado que acredite el registro de la misma a favor de MEFF RF, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18 a 21 del R.D. 116/1992, de 14 de febrero, y siempre de acuerdo con los procedimientos que las instituciones encargadas de los registros tengan establecidos. Dicho certificado deberá ponerse a disposición de MEFF RF, que podrá acordar con el emisor del certificado que éste lo retenga para su entrega tan pronto como MEFF RF lo solicite, produciéndose, en todo caso, la comunicación prevista en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/1998.
- b) Mediante manifestación unilateral del Cliente o Miembro titular de los valores a pignorar, realizada incluso por medios telemáticos. En este caso, el Cliente o Miembro solicitará a la entidad encargada del registro contable de los valores que corresponda que practique la correspondiente inscripción de la prenda, efectúe, en su caso, el desglose de los valores sobre los que se constituye la prenda y expida el certificado que acredite el registro de la misma a favor de MEFF RF, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 18 a 21 del R. D. 116/1992, de 14 de febrero, y siempre de acuerdo con los procedimientos que las instituciones encargadas de los registros tengan establecidos. Dicho certificado deberá ponerse a disposición de MEFF RF, que podrá acordar con el emisor del certificado que éste lo retenga para su entrega tan pronto como MEFF RF lo solicite, produciéndose, en todo caso, la comunicación prevista en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/1998.

- c) En caso de que MEFF RF fuera miembro del sistema de compensación y liquidación de valores donde estuvieran registrados los valores pignorados, o tuviera acceso directo al mismo por otro título, podrá establecerse que los valores, en el momento de su pignoración, pasasen a estar registrados en las cuentas que MEFF RF mantenga con el sistema de que se trate.

En los casos a) y b) arriba descritos, cuando el emisor del certificado no sea la entidad encargada del registro central, MEFF RF podrá condicionar el cómputo de la prenda a efectos del cálculo de las Garantías constituidas a la recepción de la confirmación (por los mecanismos oportunos) de que la entidad encargada del registro central, a petición de la entidad que lleve el registro auxiliar donde los valores pignorados se encuentren registrados con identificación de su propietario específico, ha procedido a inmovilizar dichos valores identificados por la entidad peticionaria en la cuenta de terceros de la misma.

MEFF RF establecerá por medio de Circular en qué condiciones y con qué límites se aceptarán las prendas de valores como computables para cubrir las Garantías exigidas, así como los procedimientos técnicos de constitución mediante manifestación unilateral.

54.2. Salvo que el Cliente o Miembro y MEFF RF pactasen expresamente y por escrito términos diferentes, dentro de las previsiones legales existentes, la prenda se entenderá constituida conforme a los siguientes términos y condiciones:

- a) La prenda se constituirá en favor de MEFF RF como garantía del pleno, íntegro y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones frente a MEFF RF del Cliente o Miembro derivadas o que puedan derivarse de su actuación en relación con la función de contrapartida de MEFF RF, en los términos del artículo 46 del Reglamento.
- b) La inscripción de la prenda por la entidad encargada del registro contable equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. La constitución de la prenda será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.
- c) La constitución de la prenda legitimará a MEFF RF para solicitar los certificados legal o reglamentariamente establecidos que sean precisos para la ejecución de la prenda.
- d) La prenda se constituirá con el carácter de indivisible y, en consecuencia, los valores pignorados garantizarán el completo pago de todas y cada una de las obligaciones del Cliente o Miembro.
- e) La extinción de los derechos derivados de la prenda sólo podrá tener lugar si hubieran sido cumplidas en su totalidad las obligaciones del

Cliente o Miembro o si se sustituyera dicha prenda por otra garantía suficiente aceptable por MEFF RF.

- f) Todos los gastos e impuestos que se deriven de la constitución y cancelación de la prenda serán de cuenta del Cliente o Miembro.

54.3 Las prendas a que se refieren los números 1 y 2 anteriores se ejecutarán en caso de que el Cliente o Miembro no cumpla completamente y en debido tiempo cualquiera de las obligaciones incurridas frente a MEFF RF, o incumpla la liquidación del Activo Subyacente en el tiempo y forma previstos al efecto por el organismo encargado de tal liquidación.

Para la ejecución de la prenda, MEFF RF podrá entablar, a su elección, cualquiera de los procedimientos que legalmente le asisten, sean los judiciales ordinarios, declarativos o de ejecución, sea el extrajudicial previsto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre de Reforma de la Ley del Mercado de Valores (en relación con los artículos 44.ter y 59 de la Ley del Mercado de Valores en relación con el artículo 14 de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre), y sin que la utilización de una vía le impida acudir a cualquiera de las restantes en tanto su crédito no haya sido satisfecho en su integridad.

Si se efectuara la ejecución de la prenda conforme al procedimiento establecido en la Disposición Adicional 6ª arriba mencionada en relación con los artículos 322 a 324 del Código de Comercio, se atenderá al siguiente procedimiento a efectos de determinar la cantidad adeudada y proceder a la ejecución:

- a) Producido el incumplimiento, MEFF RF liquidará la Cuenta del Cliente o Miembro incumplidor, de acuerdo con lo establecido en este Título II y, tras efectuar la liquidación a la que se refieren los artículos 52.5, 52.9, 53.5 y 53.8 respectivamente, emitirá un certificado del saldo resultante, teniéndose la cantidad especificada en dicho certificado por líquida y exigible a todos los efectos y, en particular, a los de acreditar la cantidad adeudada a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la mencionada Disposición Adicional Sexta y en el nº 5 del artículo 14 de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre.
- b) Dicho saldo y la explicación de las partidas que dan lugar al mismo serán notificados al Cliente o Miembro incumplidor. Si es un Miembro, la notificación se la hará MEFF RF directamente; si es un Cliente, MEFF lo notificará al Miembro Liquidador a través del cual el Cliente Incumplidor mantiene las Posiciones que la prenda garantiza para que el Miembro lo notifique al Cliente. En ambos casos, si el saldo fuera negativo, la notificación incluirá el requerimiento para su pago inmediato. Si el saldo fuere positivo, se pondrá a disposición del Cliente o Miembro Incumplidor.
- c) El requerimiento de pago mencionado deberá ser atendido antes de las 10:00 horas del Día Hábil siguiente al día en que se hizo el mismo.

Si llegado ese momento no hubiese sido efectuado el pago en la cuantía y forma requeridas, y sin necesidad de ulterior requerimiento, se entenderá definitivamente vencida, líquida y exigible, e incumplida la obligación y podrá MEFF RF proceder como se establece en los apartados siguientes.

- d) MEFF RF procederá a la ejecución de la prenda o prendas que el Cliente o Miembro tuvieran constituidas en la medida necesaria para cubrir el saldo adeudado más los gastos razonablemente previsibles de la ejecución. Para ello, en caso que el deudor tuviera constituidas varias prendas o la prenda comprendiera varios valores, MEFF RF, teniendo en cuenta la liquidez de unos y otros y las condiciones del mercado en el momento, determinará discrecionalmente cuáles ejecuta con prioridad (sin perjuicio de que, si lo estima oportuno, consulte con la Comisión de Resolución de Incidencias a este respecto) con el objetivo de realizar la ejecución sin dilación pero intentando maximizar el producto de la enajenación de los valores.
- e) A estos efectos, MEFF RF solicitará la enajenación de los valores pignorados a la sociedad o entidad rectora del mercado en que los mismos sean negociados o estén admitidos. La solicitud irá acompañada de lo siguiente: (i) original del certificado del saldo a que se refiere el apartado a) que antecede, (ii) copia de la notificación con requerimiento de pago mencionada en el párrafo b) anterior, (iii) certificado acreditativo de la inscripción de la prenda, (iv) cuando la prenda esté documentada mediante contrato escrito de prenda, original del mismo.
- f) Con el efectivo obtenido de la anterior ejecución se procederá a pagar cualesquiera gastos generados por la misma, además de los propios de la transacción en mercado, y el resto se aplicará al pago del saldo deudor frente a MEFF RF. Si hubiera un remanente, se entregará al propietario de los valores cuya prenda se ha ejecutado.

54.4. Lo previsto en los números 1, 2 y 3 de este artículo 54 se entiende sujeto a la normativa de ordenación y disciplina de los mercados y sistemas de compensación y liquidación en que se negocian, compensan y liquidan los valores objeto de pignoración, según esté en vigor en cada momento. Por lo demás, la ejecución de las prendas y otras garantías se efectuará del modo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/1998 mencionada anteriormente y en el artículo 14 y concordantes de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, contando, en todo caso, MEFF RF, con los derechos recogidos en dicha Ley.

CAPÍTULO 9

CIRCULARES

ARTÍCULO 55: CIRCULARES

55.1.MEFF RF podrá publicar Circulares para aquellas cuestiones previstas en el Título II de este Reglamento y sus Anexos.

55.2.Las Circulares se aprobarán por el Consejo de Administración de MEFF RF.

55.3.Las Autoridades Competentes podrán suspender o dejar sin efecto las Circulares previstas en este Título II cuando estimen que las mismas infringen la legislación del Mercado de Valores o perjudican el funcionamiento de la Entidad de Contrapartida Central. A estos efectos, MEFF RF deberá notificar a las Autoridades Competentes el texto de la Circular que pretenda poner en vigor. Las Autoridades Competentes podrán, durante los quince días siguientes a recibida la notificación, suspender la entrada en vigor de la Circular u oponerse a la misma. Si en dicho plazo no mostrasen su oposición, o indicaren expresamente con anterioridad su no oposición a la Circular en cuestión, ésta podrá ponerse en vigor por MEFF RF.

55.4.Las Circulares deberán publicarse al menos cinco Días Hábiles antes de su entrada en vigor. Con carácter extraordinario, MEFF RF podrá publicar Circulares que entren en vigor en un plazo inferior al señalado.

CAPÍTULO 10

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 56: RÉGIMEN ECONÓMICO DE MEFF RF

56.1 En el presupuesto anual, que MEFF RF debe someter a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes del 1 de diciembre de cada año, se incluirá con el suficiente nivel de desglose los ingresos, gastos, número de personas, así como los precios y comisiones aplicables a los servicios prestados y otros aspectos relevantes referentes a la actividad de contrapartida central de MEFF RF.

- (i) El presupuesto desglosado de la actividad de contrapartida central deberá cubrir con sus ingresos ordinarios la totalidad de los gastos. Los ingresos y gastos comunes a las actividades de los Títulos I y II de este Reglamento, se distribuirán y afectarán a cada una de ellas, y se identificarán por separado, aplicando criterios técnicos basados en la disponibilidad o el consumo de recursos económicos, respectivamente.
- (ii) Si excepcionalmente el presupuesto anual desglosado de la actividad de contrapartida central no cumpliera el principio de equilibrio financiero o los fondos propios que se deducen de dicho presupuesto fueran insuficientes para satisfacer los requisitos mínimos establecidos en el apartado 56.2 de este artículo, MEFF RF deberá presentar, formando parte del presupuesto, un programa en el que se concreten los planes previstos para retornar al cumplimiento, identificando sus causas junto con las medidas a adoptar, que deberán incluir, en su caso, las aportaciones de capital necesarias para cumplir los mencionados requisitos mínimos, y especificando los plazos previstos para llevarlas a efecto.
- (iii) En todo caso, MEFF actuará con criterios de optimización de costes, objetividad en la determinación de magnitudes estimativas y equidad en la fijación de tarifas.
- (iv) En el desglose del presupuesto de MEFF RF referido a la actividad de contrapartida central se expresarán claramente los precios y comisiones que se vayan a aplicar para la obtención de los ingresos previstos. La CNMV podrá imponer su modificación cuando los precios y comisiones previstos resulten contrarios al principio de equilibrio financiero enunciado en este artículo, cuando de su aplicación se deriven consecuencias perturbadoras para el desarrollo del Mercado de Valores o contrarias a los principios que lo rigen, o cuando introduzcan discriminaciones injustificadas entre los distintos Miembros del mercado.

56.2 Junto con los requisitos y especialidades de índole económica que se correspondan a su régimen específico de supervisión y a su estatuto societario, MEEF RF estará sujeta a los principios de que sus recursos propios sean suficientes para:

- (i) Financiar los activos e inversiones necesarias para el desarrollo de las actividades propias y para asegurar la consecución de su objeto y fines sociales.
- (ii) Cubrir los eventuales riesgos operacionales o de otra naturaleza que puedan estar relacionados con el desarrollo de todas sus actividades.
- (iii) Mantener el valor contable de los fondos propios por encima de los recursos ajenos. A efectos del cumplimiento de este requisito, no se computarán los depósitos en garantía recibidos de Miembros o Clientes.

56.3 MEFF RF, atendiendo la naturaleza de la actividad de Entidad de Contrapartida Central regulada en el presente Título II del Reglamento, mantendrá unos fondos propios, con relación a esta actividad, que, como mínimo, serán iguales a los requeridos para la constitución de una entidad bancaria.

ARTÍCULO 57: COMISIONES DE MEFF RF

57.1 Por su actividad de gestión del Registro, así como por su actividad de contrapartida conforme a lo dispuesto en el presente Título, MEFF RF recibirá unas comisiones a ser pagadas por los Miembros y por los Clientes a través de los Miembros en relación con las Operaciones registradas por MEFF.

57.2 El importe y demás características de las referidas comisiones se contendrá en una tarifa que, en su caso, incluirá el sistema de bonificaciones, devoluciones de tarifas y rápeles aplicables en función de las operaciones realizadas, que MEFF RF hará pública y podrá modificar, por causas justificadas, cuando lo estime oportuno. No obstante, antes de la publicación y aplicación de la tarifa o de cualquiera de sus modificaciones, se remitirá la misma o las modificaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su aprobación.

57.3 MEFF RF no cobrará comisiones por servicios no incluidos en la tarifa, ni por importes diferentes de los señalados en la misma.

ARTÍCULO 58: COMISIONES DE LOS MIEMBROS

- 58.1 Los Miembros podrán cargar a sus Clientes, por los servicios prestados en relación con las Operaciones del presente Título, las comisiones y honorarios que estimen oportunos. La tarifa de comisiones de cada Miembro deberá ser pública y cumplir la legislación aplicable.
- 58.2 El Miembro al que MEFF RF expresamente se lo solicite deberá enviar a MEFF RF su tarifa de comisiones.

CAPÍTULO 11

HORARIOS

ARTÍCULO 59: HORARIOS

- 59.1. El horario de Registro, en principio, no comenzará antes de las 7:00 de la mañana, y terminará antes de las 22:00, pero para determinadas Operaciones podrá haber un horario de Registro que comience antes o cierre después de dichas horas, incluso, si fuere necesario, durante las 24 horas del día; en todo caso, el horario de Registro concreto vendrá especificado en las oportunas Circulares.
- 59.2. En circunstancias excepcionales, y en beneficio o salvaguardia de los intereses de la Entidad de Contrapartida Central y de sus participantes, MEFF RF podrá modificar el horario que estuviera fijado en cada momento, informando inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

DISPOSICIONES FINALES

- 1ª Los Miembros que deseen operar a efectos de la contrapartida regulada en el Título II, y los Clientes de los mismos, deberán celebrar los oportunos contratos, si bien, en la medida en que unos u otros continúen actuando respecto de las Operaciones reguladas en el Título I, seguirán en vigor los contratos que respecto de las mismas tuvieron celebrados. En este sentido, los Miembros y los Clientes podrán actuar como tales bajo lo establecido en el Título I, o en el Título II, o en ambos. En cada caso, los Contratos de Miembro y de Cliente deberán incorporar el clausulado correspondiente.
- 2ª Las referencias a disposiciones legales o reglamentarias a que se hace referencia en este Reglamento se entenderán hechas a las normas que puedan modificarlas o sustituirlas en el futuro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1ª Formando parte de los estados reservados que MEFF RF debe remitir a la CNMV, conforme a lo previsto en la Circular 2/1992, de 15 de julio, de la CNMV, se incluirá una Cuenta de Perdidas y Ganancias reservada en la que se desglosen, por segmentos de negocio, al menos los ingresos debidamente detallados, los gastos por naturaleza asociados y el número de personas afectas a las distintas actividades, identificando y separando cada una de ellos, tanto los que correspondan a las actividades sometidas a autorización como a las restantes, en particular la actividad de contrapartida central, la actividad prevista en el Título I de este Reglamento y otras actividades desarrolladas por MEFF RF.
- 2ª Igualmente, en el Balance reservado y en el Balance público o en la Memoria de las Cuentas Anuales Auditadas, deberán venir claramente segregadas e identificadas las partidas afectas a dichas actividades, con el desglose que sea necesario para su adecuada comprensión e interpretación. En particular deberán estar debidamente segregadas e identificadas, tanto en los mencionados estados financieros como en los libros y registros de contabilidad de MEFF RF, las partidas o cuentas correspondientes a la actividad de contrapartida central, en especial aquellas en las que se registren las garantías recibidas de los Miembros y Clientes de MEFF RF, de las relativas a la actividad del Título I de este Reglamento, así como, también, de cualesquiera partidas o cuentas de naturaleza monetaria o financiera afectas a una actividad o negocio distinto de los regulados en los Títulos I y II de este Reglamento.
- 3ª En el caso que la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobara una Circular sobre normas contables, modelos reservados y públicos de los estados financieros, cuentas anuales de carácter público y auditoría aplicables a la actividad de contrapartida central de MEFF RF, las anteriores disposiciones adicionales quedarán sustituidas por aquéllas relativas a estos mismos aspectos que, en su caso, fueran incluidas en esa Circular.

ANEXO 1 AL TITULO II

OPERACIONES SOBRE VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES

1. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo desarrolla el Artículo 35.3 del Reglamento de MEFF RF para el Registro en la Entidad de Contrapartida de Operaciones sobre valores negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones español.

2. OPERACIONES ACEPTADAS PARA EL REGISTRO

Se admitirán a Registro compraventas simples (Operaciones simples) o a vencimiento y dobles o simultáneas (Operaciones dobles), siendo éstas últimas aquellas en las que se contratan al mismo tiempo dos compraventas de valores de sentido contrario, realizadas ambas con valores de idénticas características y por el mismo importe nominal, pero con distinta fecha de liquidación, pudiendo ser ambas compraventas al contado con diferentes fechas de liquidación, compraventas a plazo, o la primera al contado y la segunda a plazo.

3. ACTIVOS SUBYACENTES ACEPTADOS DE LAS OPERACIONES SIMPLES Y DOBLES

El Activo Subyacente será Deuda Pública española admitida a negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Se establecerán por Circular las referencias objeto de registro y los plazos.

4. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO EN LA ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

MEFF RF podrá registrar aquellas Operaciones que reciba de las plataformas de negociación con las que haya firmado acuerdos. En estos casos definirá mediante Circular:

- a) Cuando registrará la Operación
- b) En qué casos excepcionales podrá anular una Operación, ya registrada en la Entidad de Contrapartida Central, proveniente de una plataforma de negociación, con sujeción a las normas del sistema de negociación y/o liquidación, en su caso

- c) Cuando cesará la Actividad de Contrapartida Central para una Operación
- d) En que casos se podrá interrumpir el acceso a un Miembro Liquidador o Cliente al Registro de Operaciones en MEFF RF.

MEFF RF podrá registrar aquellas Operaciones acordadas directamente entre dos Miembros o Clientes. En estos casos definirá mediante Circular:

- e) Cuando registrará la Operación
- f) Posibilidad excepcional o no de anular una Operación, ya registrada en la Entidad de Contrapartida Central, proveniente directamente de entre dos Miembros o Clientes, con sujeción a las normas del sistema de negociación y/o liquidación, en su caso.
- g) Cuando cesará la Actividad de Contrapartida Central para una Operación.

5. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

La liquidación de las operaciones se realizará en la entidad encargada de la compensación y liquidación de la Deuda del Estado, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), de acuerdo con sus normas y siguiendo las instrucciones de MEFF RF, tal como se haya establecido en el acuerdo firmado entre IBERCLEAR y MEFF RF al que hace referencia el artículo 37.2 del Reglamento.

6. MIEMBROS Y CLIENTES CON ACCESO AL REGISTRO

Tendrán acceso al registro de las Operaciones y Activos Subyacentes reglamentados en este Anexo, todos los Miembros y Clientes que cumplan las condiciones establecidas en los Capítulos 2 y 3 respectivamente del Título II del Reglamento.

Los Miembros Liquidadores deberán aportar una Garantía General para poder registrar operaciones simultáneas en la Entidad de Contrapartida Central.

La Garantía General que deberá depositar los Miembros Liquidadores antes de registrar operaciones en MEFF RF se determinará por Circular. Los Miembros Liquidadores que registren operaciones en su cuenta propia y en las cuentas de sus Clientes, deberán depositar una Garantía General superior a la de aquellos Miembros que sólo registren operaciones en cuenta propia. La Garantía General de los Miembros que mantengan cuentas de clientes se podrá determinar tomando en consideración el número de Clientes y el riesgo soportado por cuenta de estos.

7. LÍMITES DE CONCENTRACIÓN DE RIESGOS EN MIEMBROS Y CLIENTES PARA LOS ACTIVOS SUBYACENTES REGULADOS POR ESTE ANEXO

MEFF RF podrá emitir una Circular que regule los Límites de concentración de riesgos de Miembros y Clientes para los Activos Subyacentes regulados por este Anexo, tomando en consideración, entre otros factores, los recursos propios y el volumen de garantías constituido o a que vengan obligados a constituir.

8. REGLAS GENERALES DEL CÁLCULO DE LA GARANTÍA DIARIA

El cálculo del importe de la Garantía Diaria se realizará por el procedimiento de análisis de cartera de una Cuenta o de un conjunto de Cuentas pertenecientes a un mismo Miembro o Cliente, MEFF RF simulará el coste total de Cerrar todas las Operaciones registradas para ese Miembro o Cliente, realizando el análisis de la cartera.

El cálculo tendrá en cuenta las particularidades del sistema de compensación y liquidación de la Deuda del Estado en IBERCLEAR, en particular que IBERCLEAR liquida mediante el sistema llamado Bruto en tiempo real con dos Ciclos de Liquidación adicionales (Primer Ciclo y Segundo Ciclo) y tendrá en cuenta cuando se puede producir el incumplimiento, si en D+1 o en D+2 (siendo D el día en el que se calculan las Garantías Diarias).

La Garantía Diaria proporcionará la estimación del coste de Cerrar una Posición valorada previamente a mercado.

De acuerdo al análisis de la cartera, el riesgo de una Posición, o estimación del coste de cerrar dicha Posición, analizará de forma conjunta todas las Operaciones cuyo Activo Subyacente sea el mismo o cuyos Activos Subyacentes tengan una correlación significativa, de modo que, ante una única variación del precio del Activo Subyacente, las Operaciones de la cartera variarán de precio de forma coherente. Por lo tanto, el riesgo de una cartera podrá ser menor que la suma del riesgo individualizado de cada Operación individual incluida en la cartera.

Por otro lado, una vez obtenido el coste de cierre para cada Activo Subyacente, si para alguno de ellos la simulación resultase en un importe positivo de cierre, éste podrá compensar los importes negativos resultantes para otros Activos Subyacentes, siempre dentro de la misma cartera.

El cálculo se basará en modelos de valoración reconocidos. El detalle de los modelos, los criterios de variación para el cálculo del riesgo de la cartera y todos los parámetros que se utilicen en el cálculo serán publicados por MEFF RF para cada Activo Subyacente mediante la correspondiente Circular.

9. AJUSTE DIARIO A PRECIOS DE MERCADO

Asimismo, se calculará el Ajuste Diario a Precios de Mercado que representa el ajuste a valor de mercado de la Posición del Cliente o Miembro.

El importe del Ajuste Diario a Precios de Mercado se sumará a las Garantías Diarias en la forma que se establezca en la Circular que detalle los aspectos técnicos del cálculo de la Garantía Diaria.

10. ACTIVOS ACEPTADOS COMO GARANTÍA

Los activos aceptados como Garantía Diaria y como Garantía General serán:

- a) Deuda Pública anotada.
- b) Activos de renta variable, mediante prenda.
- c) Efectivo en euros.

Las Garantías Extraordinarias deberán materializarse necesariamente mediante los activos a) o c).

Se establecerán por Circular los criterios de valoración de los activos a) y b).

11. MÉTODO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

MEFF RF establecerá por Circular los procedimientos concretos de constitución de Garantías con sujeción a lo establecido en la normativa legal aplicable. En dicha Circular se deberá establecer que la Deuda Pública española deberá ser transferida a la cuenta de MEFF RF en IBERCLEAR y que el Efectivo en euros deberá quedar ingresado en la cuenta de tesorería de MEFF RF en Banco de España.

12. SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO DE MIEMBROS O CLIENTES

En caso de que resulten de aplicación respecto de un Miembro o Cliente lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Reglamento, se procederá del modo que sigue, a efectos de la resolución de Operaciones y cierre de posiciones, así como para el cálculo del saldo neto debido o a favor de MEFF RF, del Miembro o del Cliente, todo ello conforme a los artículos 11 y 13, apartados b) y c), de la Ley 41/1999, de 13 de noviembre, y las Disposiciones Adicionales 10ª y 12ª de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (modificadas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre):

- 1ª En las compraventas dobles o simultáneas, si el Cliente o Miembro fueran los primeros vendedores y no satisficiesen a MEFF RF el precio de la segunda compraventa, o quebraran o se admitiese a trámite su suspensión de pagos, se entenderán resueltas la segunda compraventa y MEFF RF no vendrá obligado a la entrega de valor alguno.
- 2ª En todos los demás supuestos (cuando el Miembro o el Cliente sean los primeros compradores, en las compraventas simples, o cuando no se hayan liquidado las primeras compraventas de las Simultáneas), se procederá automáticamente a la resolución de las mismas, sin que MEFF RF venga obligada a cumplir frente al Cliente o Miembro Incumplidores.

En ambos casos, se producirá una liquidación por cierre de Operaciones a efectos del cálculo de las pérdidas y ganancias derivadas de la resolución de aquéllas, y se compensarán unas con otras para alcanzar un único saldo neto a favor de MEFF RF o del Cliente o Miembro Incumplidores. El cálculo de dicho saldo se efectuará del modo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento y conforme a las siguientes reglas:

- a) Los importes que MEFF RF tenga que pagar, debido a haber aplicado lo previsto en este apartado y en los artículos 52 y 53, se restarán. En este epígrafe se incluirán precios de compra de Activos Subyacentes o Instrumentos Financieros, comisiones, gastos financieros y en general todo gasto, coste o penalización incurrido por cuenta del Miembro o Cliente Incumplidor derivado del proceso de Gestión del Incumplimiento.
- b) Los importes que MEFF RF tenga que ingresar, debido a haber aplicado lo previsto en este apartado y en los artículos 52 y 53, se sumarán. En este epígrafe se incluirán precios de venta de Activos Subyacentes o Instrumento Financieros, ingresos financieros y en general todo ingreso incurrido por cuenta del Miembro o Cliente Incumplidor derivado del proceso de Gestión del Incumplimiento.
- c) Al importe obtenido según los epígrafes a) y b) se le sumará las Garantías constituidas, o en su caso otros fondos aportados en virtud del Título II de este Reglamento por el Miembro o Cliente Incumplidor, y se le restarán las penalizaciones que MEFF RF pueda imponer al Miembro o Cliente Incumplidor siempre que éstas estén estipuladas mediante Circular.
- d) Si el importe obtenido según el epígrafe c) es positivo, MEFF RF emitirá un certificado de saldo a favor del Miembro o Cliente Incumplidor.
- e) Si el importe obtenido según el epígrafe c) es negativo, MEFF RF emitirá un certificado de saldo a favor de MEFF RF.

En la medida en que no sean incompatibles con lo anterior, que prevalecerá en todo caso, MEFF RF podrá adicionalmente llevar a cabo

alguna de las otras actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 del Reglamento.

13. GESTIÓN DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE MEFF RF

La Cuenta de MEFF RF, que como consecuencia de la novación tiene para cada Activo Subyacente la misma Posición Abierta comprada que vendida, pasa a estar no compensada en las Operaciones y Activos Subyacentes a los que se les ha aplicado lo dispuesto en los apartados 1º y 2º del número 12 de este Anexo. El proceso de cierre, por parte de MEFF RF, de dichas Operaciones y Activos Subyacentes, se llama Gestión del Incumplimiento por parte de MEFF RF.